

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 500

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 28 de diciembre de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 219 DE 1995

(noviembre 30)

“por la cual se establece la cuota de fomento algodonero, se crea un Fondo de Fomento y se dan normas para su recaudo y administración”.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. *De la agroindustria algodonera.* Para efectos de esta Ley, se reconoce por agroindustria algodonera la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo y la recolección del algodón semilla y el beneficio y procesamiento de sus frutos hasta obtener: Fibra, semilla e hilaza de algodón.

Artículo 2º. *Cuota de Fomento Algodonero.* Establécese la cuota de Fomento Algodonero, como contribución de carácter parafiscal, la cual será el equivalente al medio por ciento (0.5%) del valor de cada kilogramo de fibra de algodón de producción nacional puesto en desmotadora; al uno por ciento (1%) del valor de cada kilogramo de semilla de algodón de producción nacional puesto en desmotadora; al medio por ciento (0.5%) del valor a bordo en puerto de origen (FOB) de cada kilogramo de fibra de algodón importado; al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor en puerto de origen (FOB) de cada kilogramo de hilaza de algodón importado al país y al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor en puerto de origen (FOB) de cada kilogramo de fibra de algodón contenido en hilaza con mezcla de otras fibras, que se importe al país.

Parágrafo. Para efectos de la contribución sobre el valor del contenido en algodón de las hilazas con mezclas de fibra, importadas, se presume que este valor es directamente proporcional al porcentaje de fibra de algodón en la mezcla, según la posición arancelaria y la descripción de la mercancía en el registro de importación respectivo.

Artículo 3º. *Fondo de Fomento Algodonero.* Créase el Fondo de Fomento Algodonero para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento algodonero y del patrimonio formado por éstos, el cual se ceñirá a los lineamientos de política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La entidad administradora está obligada a manejar los recursos del Fondo en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dicha entidad.

Artículo 4º. *Sujetos de la cuota.* Toda persona natural o jurídica que produzca en el territorio nacional fibra y semilla de algodón o importe fibra o hilaza de algodón o con mezcla de algodón, está obligado a pagar la Cuota de Fomento Algodonero.

Artículo 5º. *Agentes retenedores y pagos de la cuota.* Toda persona natural o jurídica que compre fibra o semilla de algodón de producción nacional, o importe fibra o hilaza de algodón o con mezcla de algodón, sea para consumo interno o para la exportación, está obligada a retener el valor de la cuota de fomento algodonero al momento de efectuar el pago correspondiente.

El agente retenedor mantendrá el valor de todas las cuotas retenidas dentro del respectivo mes calendario en una cuenta separada y está obligado a depositarlas en la cuenta especial del Fondo de Fomento Algodonero dentro de la primera quincena del mes siguiente, a través de la entidad contratada para su administración.

Parágrafo. En caso de convenir el pago de una compra o importación en varios contados, la retención se hará proporcionalmente a cada pago parcial.

Artículo 6º. *Objetivos.* Los recursos del Fondo de Fomento Algodonero se utilizarán exclusivamente en:

1. Apoyar los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología tendientes al desarrollo sostenible de la producción algodонера en el país.

2. Apoyar programas y proyectos orientados a mejorar la eficiencia y la eficacia en la producción, aumentar la productividad, disminuir costos, mejorar la calidad de fibra y las semillas nacionales y, en general, recuperar y mantener su competitividad.

3. Apoyar programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología orientados a hacer más eficiente y eficaz la recolección, análisis y difusión de información pertinente y útil sobre los avances tecnológicos para la producción y desmote de algodón, fibra y semilla.

4. Apoyar proyectos de capacitación en las diversas áreas relacionadas con tecnologías de producción, desmote y procesamiento de la fibra y semilla de algodón.

Parágrafo 1º. Para el logro de estos fines, la entidad administradora podrá adelantar los diversos programas y proyectos directamente o mediante contratos o convenio de asociación o en cofinanciación con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, así como afiliarse a entidades o redes de información.

Parágrafo 2º. La entidad administradora del Fondo Algodonero deberá tener en cuenta a los medianos y pequeños productores para lograr los objetivos de esta Ley.

Parágrafo 3º. Los recursos del Fondo de Fomento Algodonero deben administrarse conforme a los principios de frugalidad, economía, responsabilidad y transparencia.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Administración del Fondo de Fomento Algodonero y el recaudo de la cuota con una entidad sin ánimo de lucro, lo suficientemente representativa de los algodoneiros a nivel nacional.

Parágrafo. El respectivo contrato administrativo tendrá una duración de diez (10) años y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y los demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los fines y objetivos legales y contractuales. La contraprestación por la administración del Fondo será fijada anualmente por el Comité Directivo del mismo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el presupuesto de cada año fiscal, con un tope máximo del diez por ciento (10%) de los recaudos anuales. Esta contraprestación por la administración se ejecutará mensualmente.

Artículo 8º. *Comité Directivo.* El Fondo de Fomento Algodonero tendrá un Comité Directivo, conformado así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Comercio Exterior, o su delegado.

3. El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Corpoica.

4. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

5. El Presidente de la Junta Directiva de la entidad administradora

6. Cuatro (4) representantes de las entidades gremiales algodoneiras, escogidos por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, de sendas ternas presentadas por sus respectivas agremiaciones.

7. Dos (2) representantes de los importadores de fibras e hilazas de algodón o con mezcla de algodón, elegidos por el Ministro de Comercio Exterior, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones o empresas.

8. Un (1) representante de la Asociación de Productos Textiles, Ascoltex, elegido por su Junta Directiva.

9. El Presidente Ejecutivo de la Distribuidora de Algodón Nacional, Diagonal.

Parágrafo 1º. El Presidente Ejecutivo de la entidad administradora asistirá al Comité Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º. En caso de fusión, disolución o subdivisión de las actuales entidades gremiales algodoneiras, el Gobierno Nacional determinará la proporción de la representación de las diferentes organizaciones, para garantizar la representatividad de los productores nacionales de algodón. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá, manteniendo un mínimo de dos (2) y un máximo igual a los representantes de los productores de algodón, variar la representación de los textileros para ajustarla a la proporción de sus aportes al Fondo.

Artículo 9º. *Funciones del Comité Directivo.* El Comité Directivo del Fondo, tendrá las siguientes funciones:

1. Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazos.

2. Aprobar los programas y proyectos para cada anualidad, presentados por la entidad administradora, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por la entidad administradora, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

4. Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole, que para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, proponga celebrar la entidad administradora con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

5. Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora.

6. Velar para que los recursos del Fondo se distribuyan equitativamente por regiones, de acuerdo con los recaudos, sin perjudicar los programas y proyectos de investigación básica o especializada de beneficio nacional.

7. Aprobar el Plan de Inversiones y Gastos que presente la entidad administradora del Fondo con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

8. Las demás que le sean inherentes como máximo órgano directivo del Fondo, las que le asigne el Gobierno Nacional en el contrato especial de administración del Fondo y recaudo de la cuota y las que establezcan las normas legales y reglamentarias vigentes.

Parágrafo. En caso que el Gobierno Nacional decida contratar la administración del Fondo de estabilización de precios de algodón con la misma entidad que administre el Fondo de Fomento Algodonero, cada uno de ellos conservará su propio Comité Directivo y cuentas especiales diferentes de tal forma que sus recursos y

patrimonio no se confundan entre sí, ni con los de la entidad administradora.

Artículo 10. *Plan de inversiones y gastos.* La entidad administradora, con base en las directrices del Comité Directivo, elaborará antes del 1º de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual.

Artículo 11. *Ingresos y patrimonio del Fondo.* Los ingresos del Fondo de Fomento Algodonero y el patrimonio formado por éstos que constituyen fondos especiales en la entidad administradora, serán los siguientes:

1. El producto de las cuotas de fomento algodouero.
2. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluido los financieros.
3. Los derivados de las operaciones, contratos y convenios.
4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.
5. Los recursos del crédito.
6. Las inversiones, aportes y donaciones que reciba.
7. El producto de multas y sanciones.

Parágrafo. Los recursos del Fondo de Fomento Algodouero no hacen parte del Presupuesto General de la Nación y sólo podrán ser utilizados para los fines específicos señalados en esta Ley.

Artículo 12. *Otros recursos del Fondo.* El Fondo de Fomento Algodouero podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente Ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para este mismo fin.

Artículo 13. *Vigencia del recaudo.* Para que pueda recaudarse la cuota de fomento algodouero, establecida por medio de la presente Ley, es necesario que esté vigente el contrato entre el Gobierno Nacional y la entidad Administradora del Fondo.

Artículo 14. *Control fiscal.* El Control Fiscal posterior sobre la inversión del Fondo de Fomento Algodouero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas legales vigentes y reglamentos correspondientes adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

Artículo 15. *Vigilancia administrativa.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del Fondo de Fomento Algodouero, deberá rendir semestralmente informe con relación a los recursos obtenidos y su inversión.

Este informe debe ser presentado semestralmente por la Entidad Administradora a todo el sector algodouero.

Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el Fondo guarde la entidad administradora.

Artículo 16. *Deducciones de costos.* Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a retener y girar al Fondo la cuota

de fomento algodouero, tenga derecho a que se les acepten como costos deducibles los valores de las compras o de la producción propia de fibra y semilla de algodón durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a su declaración de renta y patrimonio un Certificado de Paz y Salvo por concepto de lo retenido y girado al Fondo, expedido por la entidad administradora del mismo. Igual certificado deberán acompañar a su declaración de renta y patrimonio las personas naturales y jurídicas obligadas a pagar la cuota de fomento algodouero, para tener derecho a deducir como costo el valor de las contribuciones al Fondo, por concepto de pago de cuotas de fomento algodouero, en el respectivo ejercicio gravable.

Artículo 17. *Sanciones a contribuyentes y recaudadores.* La entidad administradora del Fondo de Fomento Algodouero, podrá demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de la cuota de fomento algodouero.

Para este efecto el representante legal del ente administrador expedirá, de acuerdo con la información que le suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Parágrafo 1º. El recaudador de la cuota de fomento algodouero que no la transfiera oportunamente al ente administrador, pagará intereses de mora a la tasa señalada para los deudores morosos del impuesto de renta y complementarios.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional impondrá en favor del Fondo de Fomento Algodouero las multas y sanciones que correspondan por la mora o la defraudación en el recaudo y consignación de la cuota de fomento algodouero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 18. *Caducidad del contrato de administración.* El Gobierno Nacional podrá declarar la caducidad del contrato de administración cuando se presenten las circunstancias previstas en el propio contrato y en este caso podrá contratar la administración del Fondo, según el caso, con otra entidad gremial de mayor representatividad o con una sociedad fiduciaria.

Artículo 19. *Liquidación del Fondo.* El Fondo de Fomento Algodouero se liquidará en los siguientes casos:

1. Cuando una nueva ley derogue la cuota de fomento algodouero y el Fondo no cuente con recursos propios suficientes como para continuar cumpliendo los objetivos para los cuales fue creado.

2. Cuando a juicio motivado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, previo concepto del Comité Directivo no se estén cumpliendo los objetivos del Fondo.

3. Cuando a juicio de la mayoría de los miembros del Comité Directivo no se estén cumpliendo los objetivos del Fondo o la producción nacional haya disminuido al punto que no se justifique el esfuerzo por reactivarla, mediante la inversión de los recursos del Fondo en investigación, transferencia de tecnología y capacitación.

Decidida la liquidación del Fondo, se aplicarán las normas sobre liquidación previstas en el Código de Comercio para las sociedades. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural actuará como liquidador directamente o por conducto de una sociedad fiduciaria y, en todo caso, los bienes y recursos remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán entregados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a una entidad pública, privada o mixta con el fin exclusivo de invertirlos en los mismos objetivos establecidos en esta ley para el Fondo de Fomento Algodouero.

Artículo 20. *De la vigencia de la ley.* La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Rodrigo Rivera Salazar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 1995.
ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Comercio Exterior,
Daniel Mazuera Gómez.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Gustavo Castro Guerrero.

ACTAS DE COMISION

ACTA DE LA COMISION CONCILIADORA
Reunida el día 13 de diciembre de 1995 al Proyecto de ley número 26 de 1995 Cámara, 158 de 1995 Senado, "por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones".

Siendo las 9:00 a.m. del día 13 de diciembre de 1995 y en cumplimiento al artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda la Comisión Conciliadora conformada por los honorables Senadores Víctor Renán Barco López, Juan Manuel López Cabrales, Salomón Náder Náder, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Mario Uribe Escobar, Jorge Hernández Restrepo, Guillermo Ocampo Ospina, Ciro Ramírez Pinzón y los honorables Representantes a la Cámara Alvaro Araújo Castro, Antonio Álvarez Lleras, Nelson Amaya Correa, Isabel Celis Yáñez, Ingrid Betancourt Pulecio, Jesús Antonio García Cabrera, Octavio Carmona Salazar, Luis Fernando Duque García, Octavio Jaramillo Zuluaga, Roberto Moya Angel, Evelio Ramírez Martínez, para estudiar y unificar los textos aprobados en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 26 de 1995 Cámara, 158 de 1995 Senado, "por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones", habiéndose aprobado de la siguiente manera los artículos en controversia:

1º. En el artículo 2º del texto de la Cámara cambiar la palabra inválido por discapacitado, quedando el artículo así:

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 424 del Estatuto Tributario con las siguientes partidas arancelarias:

Artículo 424. *Bienes que no causan el impuesto:*
"15.02. La grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto (sebo en rama).

40.11.91.00.00 Neumáticos para tractores o implementos agrícolas.

44.07.10.10.00 Tablillas para la fabricación de lápices.

44.08.10.10.00 Tablillas para la fabricación de lápices.

73.10.29.10.00 Depósitos de fundición de hierro o de acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos, para el transporte de leche.

73.10.29.90.10 Recipientes para el transporte y envasado del semen, utilizado en inseminación artificial.

73.12.90.10.00 Depósitos de aluminio de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos, para el transporte de leche.

84.32.40.00 Esparcidores y distribuidores de abonos.

85.10.20.20 Máquinas para esquila.

87.13 Sillones de ruedas y demás vehículos para discapacitados, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.

87.13.10.00.00 Sin mecanismo de propulsión.

87.13.90.00.00 Los demás.

87.14 Partes y accesorios de los vehículos de la partida 87.13.

87.14.20.00.00 De sillones de ruedas y demás vehículos para discapacitados.

90.01.30.00.00 Lentes de contacto.

90.01.40.00.00 Lentes de vidrio para gafas.

90.01.50.00.00 Lentes de otras materias para gafas.

90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, incluidas las fajas y bandas médico-quirúrgicas y las muletas; tablillas, férulas y demás artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad.

96.09.20.00.00 Minas para lápices.

96.17.01.00.00 Termos para el transporte de semen de ganado bovino.

Se eliminan las posiciones arancelarias 25.05, 25.24 y el Diclorodifenil Tricloroetano de la posición 29.03. En consecuencia, tales bienes se gravan a la tarifa general".

2º. El artículo 13, numeral 8º: Se suprime, por cuanto no hubo unificación de criterios en la votación de este numeral, quedando de la siguiente manera: Por el Senado, 2 votos a favor del texto aprobado por la plenaria de la Cámara y 3 votos en contra; por la Cámara a favor 5 votos del texto aprobado por la plenaria de la Cámara y 3 votos en contra. Presentándose dos constancias, una del honorable Representante a la Cámara, Octavio Jaramillo, manifestando que existió presión del Presidente de la República para la aprobación de este numeral; y otra constancia del honorable Senador Luis Guillermo Ocampo, manifestando lo contrario.

3º. El artículo 4º. Al artículo 424-5 del Estatuto Tributario se le adiciona el numeral 6º y quedará así:

Artículo 4º. El artículo 424-5 del Estatuto Tributario, quedará así:

"Artículo 424-5. *Bienes excluidos del impuesto.* Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

1. Lápices de escribir y colorear.

2. Creolina.

3. Escobas, traperos y cepillos de uso doméstico, excluidos los industriales.

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

5. Fósforos o cerillas.

6. Posición Arancelaria: 90:23

90:23:00:00:10

95:03:30:00:00

4º. El artículo 14, quedará así:

Artículo 14. El artículo 468 del Estatuto Tributario, quedará así:

"Artículo 468. *Tarifa general del impuesto sobre las ventas.* La tarifa general del impuesto sobre las ventas es el dieciséis por ciento (16%) para los años 1996, 1997, 1998 y en adelante.

Esta tarifa también se aplicará a los servicios, con excepción de los excluidos expresamente. Igualmente la tarifa general será aplicable a los bienes que tratan los artículos 446, 469 y 474.

Del dieciséis por ciento (16%) que aquí se fija, dos y medio por ciento (2.5%) puntos porcentuales, descontadas las transferencias a las entidades territoriales a que hacen referencia los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, se asignarán exclusivamente para gastos de inversión social, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 359 de la misma Constitución, atendiendo los siguientes destinos y proporciones:

1º. Al menos el treinta por ciento (30%) para gastos del régimen subsidiado de salud, establecido por la Ley 100 de 1993, hogares comunitarios y para educación preescolar, primaria, secundaria y media, preferencialmente de aquellos departamentos o distritos cuyo situado fiscal por habitante pobre esté por debajo del promedio nacional y para los gastos de los hogares de bienestar y otros programas dirigidos a la infancia, madres comunitarias para completar el valor de la UPC del régimen subsidiado que trata la Ley 100 de 1993 con el fin que las madres y padres comunitarios, trabajadoras y trabajadores solidarios de los Hogares Comunitarios del Instituto de Bienestar Familiar puedan afiliarse al Instituto de Seguros Sociales o Empresa Promotora de Salud que éstas escojan de manera tal que les permita recibir los beneficios que establece el régimen contributivo contemplado en dicha ley, para incrementar el valor de la beca de las madres y padres comunitarios trabajadoras y trabajadores solidarios de los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2º. Al menos el treinta por ciento (30%) para los recursos que demande el gasto social rural, que

comprende desarrollo rural campesino, indígena y de comunidades negras y programa PLANTE, vivienda social rural, igualmente parte de estos recursos se destinarán al subsidio de crédito para pequeños productores campesinos en zonas que se identifiquen como notoriamente deprimidas, de acuerdo con la reglamentación que al respecto establezca el Gobierno, en los términos señalados en el Plan de Desarrollo.

En todo caso, de los recursos a que se refiere este numeral 2º, se asignará como mínimo el siete por ciento (7%) para vivienda rural, Programa Vivir Mejor. Respetando la radicación de los proyectos.

“Considerando que el texto del inciso 3º del ordinal 2º del artículo 14 no corresponde a la versión de la cinta magnetofónica de la plenaria del Senado, se presenta revisado por los miembros de la Comisión Conciliadora que intervinieron en la redacción del texto para las plenarios, el que deberá incorporar la ley, así:

“Y un mínimo del diez por ciento (10%) sobre dos puntos porcentuales del dieciséis por ciento (16%) del IVA, durante dos vigencias fiscales consecutivas a partir de 1996, se aplicará a la atención y alivio de las deudas contraídas por los caficultores para el desarrollo de su actividad, antes del 31 de diciembre de 1994 con Bancafé, la Caja Agraria y el Fondo Nacional del Café y cuyo capital original no exceda los tres millones de pesos (\$3.000.000) y medio punto porcentual del dieciséis por ciento (16%) del IVA, para atender a los demás sectores agrícolas deprimidos”.

Y en el inciso 2º del mismo ordinal y artículo donde dice:

“Respetando las radicaciones de los proyectos” agregar en “la Caja Agraria”.

3º. Un mínimo del veinte por ciento (20%) para cubrir los subsidios de los sectores correspondientes a los estratos residenciales I, II y III del sector eléctrico, subtransmisión, transformación, distribución y corrección de pérdidas negras y técnicas, Ley 143 de 1994, para subsidiar los estratos residenciales I, II y III en la instalación y conexión al sistema del uso de gas domiciliario, Ley 142 de 1994, para transporte en los programas de masificación de gas natural, para subsidiar y prestar el servicio del agua potable en los sectores rurales.

4º. Al menos el diez por ciento (10%) para los Fondos de Pensiones Oficiales del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

5º. Al menos el tres por ciento (3%) para prevenir y curar la cardiopatía infantil; prevención y tratamiento de la diabetes infantil de los niños de padres de escasos recursos.

6º. Dos por ciento (2%) para desarrollar programas para la tercera edad diferentes al Programa Revivir. Programas desarrollados por las ONG especializadas únicamente en atención a la tercera edad.

Parágrafo 1º. Los porcentajes o las proporciones establecidas en este artículo se revisarán cada dos (2) años contados desde la vigencia de la presente ley. Así mismo, el Gobierno Nacional dispondrá de los excedentes no comprometidos para financiar otros rubros o programas de inversión social.

Parágrafo 2º. Para el estricto cumplimiento de este artículo se designará una Comisión de Seguimiento y Control, compuesta por el Gobierno Nacional, sendos representantes del sector productivo y del sector social y por dos (2) miembros de cada una de las Comisiones Terceras, Quintas y Séptimas del Senado de la República y tres (3) de la Cámara de Representantes, respectivamente.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Hacienda debe presentar a la Comisión de Seguimiento un informe semestral sobre el recaudo del IVA y sobre la ejecución de las destinaciones específicas presentadas en este artículo.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Hacienda debe presentar a la Comisión de Seguimiento un informe semestral sobre el recaudo del IVA y sobre la ejecución de las destinaciones específicas presentadas en este artículo.

Parágrafo 5º. En el caso de contratos con entidades públicas, cuyas licitaciones hayan sido adjudicadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, se continuará aplicando la tarifa vigente en la fecha de adjudicación de la licitación.

4º. Al artículo 17 se le aclaran signos de puntuación y quedará así:

22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, distintos de los sabajones, ponches, cremas y aperitivos de menos de 20 grados.

El artículo 20 en su literal d) se le añaden las siguientes palabras **agua envasada**, quedando el literal así:

d) Leche en polvo de la partida 04.02.10; pañales, grasas y aceite comestibles de las partidas 15.07, 15.11, 15.12, 15.13, 15.16 y 15.17 del Arancel de Aduanas; aceite de soya y sus fracciones; condones; toallas higiénicas y dispositivos anticonceptivos, jabón de uso personal, jabón en barra para lavar y **agua envasada**.

5º. Al artículo 40 se le adiciona el siguiente parágrafo:

Parágrafo. En el caso de las empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

6º. El artículo 58: Se le modifica la fecha 1º de enero de 1996 por 1º de marzo de 1996 y se le adiciona: **“Para tal efecto el Ministerio de Minas y Energía fijará por resolución la nueva estructura de precios”** y quedará así:

Artículo 58. *Impuesto global a la gasolina y al ACPM*. A partir del 1º de marzo de 1996, sustitúyese el impuesto a la gasolina y al ACPM y la contribución para la descentralización consagrados en los artículos 45 y 46 de la Ley 6ª de 1992, el impuesto al consumo de la gasolina-motor y el subsidio a la gasolina motor, establecidos en los artículos 84 y 86 de la Ley 14 de 1983, por un impuesto global a la gasolina y al ACPM que se liquidará por parte del productor o importador; **para tal efecto el Ministerio de Minas y Energía fijará por resolución la nueva estructura de precios**. Este impuesto se cobrará: En las ventas, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo propio, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha de nacionalización del producto.

7º. Al parágrafo del artículo 59 se le cambia: 1º de enero por 1º de marzo, quedando así:

Parágrafo. Los valores absolutos expresados en moneda nacional incluidos en este artículo se reajustarán el 1º de marzo de cada año, de conformidad con la meta de inflación que establezca el Banco de la República para el año correspondiente, los cuales se reflejarán en el respectivo precio.

8º. Al artículo 79: Al artículo 90-1 del primer inciso se le suprime lo siguiente: **Estos porcentajes serán del 40% a partir del año 1998. Cuando se trate de contratos a precio fijo se tomará como fecha de enajenación la de la promesa de venta, cuando fuere anterior a la fecha de la respectiva escritura de compra venta**. Se le adiciona un parágrafo y quedará así el inciso 1º.

“Artículo 90-1. *Valor de enajenación de los bienes raíces*. Cuando el Administrador de Impuestos y Aduanas Nacionales establezca que el valor de enajenación de los bienes raíces que aparece en las respectivas escrituras, es inferior en más de un cincuenta por ciento (50%) al valor comercial del correspondiente predio en el momento de enajenación, podrá tomar como valor comercial de enajenación y para todos los demás fines del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor comercial determinado en la forma prevista en este artículo, menos el 50% de margen de error.

Se suprime el inciso 4º del texto de la Cámara.

Parágrafo 2º. El avalúo catastral de los bienes inmuebles urbanos no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) de su valor comercial.

Establécese un período de transición de cuatro (4) años (1996-1997-1998 y 1999) para dar cumplimiento total a la presente norma.

9º. El artículo 224 donde dice Asociación, debe decir **“Corporación”**.

10. Se le adiciona al inciso 6º del artículo 80 la frase **en ningún caso**.

El valor estimado por los contribuyentes con base en este artículo, no producirá **en ningún caso** efectos para la determinación del impuesto predial, ni otros impuestos, tasas o contribuciones, diferentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

11. Al artículo 89 en el primer inciso se reemplazó 15 años por 12 años y al parágrafo se le reemplazó 10 por 12 años, quedando así:

Artículo 89. *Leasing en proyectos de infraestructura*.

Los contratos de arrendamiento financiero, o leasing, celebrados en un plazo igual o superior a **12 años** y que desarrollen proyectos de infraestructura de los sectores transporte, energético, telecomunicaciones, agua potable y saneamiento básico, serán considerados como arrendamiento operativo; en consecuencia, el arrendatario podrá registrar como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado, sin que deba registrar en su activo o pasivo suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo, a menos que se haga uso de la opción de compra.

La amortización de los bienes sujetos a los contratos de leasing no será inferior al plazo pactado en dichos contratos.

En los contratos de concesión el término del arrendamiento financiero será igual al contrato celebrado con el Estado Colombiano para efectos de desarrollar los mencionados proyectos en los sectores de infraestructura citados.

Parágrafo. Los contratos de arrendamiento financiero, o leasing, previstos en este artículo, no podrán celebrarse sino dentro de los doce (12) años siguientes a la vigencia de la presente ley; a partir de esa fecha se regirán por los términos y condiciones previstos en el artículo 127-1 de este Estatuto.

12. El parágrafo 2º del artículo 96 en la última línea donde dice: “...está limitada a...”, debe leerse: ...queda sustituida por...”.

Parágrafo 2º. La exención prevista en el numeral 10 no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 **queda sustituida por** lo previsto en este numeral.

13. Sustitúyanse los textos de los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 97 del proyecto de ley de Reforma Tributaria, se adiciona un parágrafo y se modifican los otros y quedará el artículo de la siguiente manera:

Artículo 97. *Exención para Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios*. El artículo 211 del Estatuto Tributario, quedará así:

“Artículo 211. *Exención para empresas de Servicios Públicos Domiciliarios*. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos son contribuyentes de los impuestos nacionales, en los términos definidos por el Estatuto Tributario, con las excepciones que se establecen a continuación.

“Las rentas provenientes de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y **las de aseo cuando sean obtenidas por entidades oficiales o sociedades de economía mixta y las actividades complementarias de los anteriores servicios determinadas en la Ley 142 de 1994**, están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios por un período de siete (7) años a partir de

la vigencia de esta ley, sobre las utilidades que capitalicen o que apropien como reservas para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas.

Gozarán de esta exención, durante el mismo período mencionado, **las rentas provenientes** de la transmisión o distribución domiciliaria de energía eléctrica. Para tal efecto, las rentas de la generación y de la distribución deberán estar debidamente separadas en la contabilidad.

Así mismo, las rentas provenientes de la generación de energía eléctrica y las de los servicios públicos domiciliarios de gas y de telefonía local y su actividad complementaria de telefonía móvil rural **cuando éstas sean obtenidas por entidades oficiales o sociedades de economía mixta, estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios** por un término de ocho (8) años, sobre las utilidades que capitalicen o que apropien como reservas para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Para el año gravable de 1996 100% exento
- Para el año gravable de 1997 90% exento
- Para el año gravable de 1998 80% exento
- Para el año gravable de 1999 70% exento
- Para el año gravable 2000 60% exento
- Para el año gravable 2001 40% exento
- Para el año gravable 2002 20% exento
- Para el año gravable 2003 y siguientes 0% exentos.

Parágrafo 1º. Para efectos de la sobretasa en el sector del gas que trata el numeral 89.5 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se entenderá para todos los efectos que dicha sobretasa será hasta del veinte por ciento (20%) del costo económico del suministro en puerta de ciudad.

Parágrafo 2º. Para los efectos de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 se aplicará para los usuarios no regulados que compran energía a empresas generadoras de energía no reguladas, para los usuarios residenciales de los estratos 5º y 6º y para los usuarios no residenciales, el 20% del costo de prestación del servicio.

Parágrafo 3º. Las empresas generadoras que se establezcan a partir de la vigencia de esta ley y cuya finalidad sea exclusivamente la generación de energía eléctrica con base en carbón de tipo térmico y energía solar como combustible primario y estén provistas de equipos adecuados para producir un bajo impacto ambiental, estarán exentas del impuesto de renta y complementarios por un término de veinte (20) años.

Parágrafo 4º. Las empresas generadoras que se reestructuren o se establezcan con la finalidad exclusiva de generar y comercializar energía eléctrica con base en el aprovechamiento del recurso hídrico y de capacidad instalada inferior a veinticinco mil (25.000) kilovatios, estarán exentas del impuesto de renta y complementarios por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de esta ley. Esta exención debe ser concordante con la retención en la fuente en lo referente a las entidades no sujetas a retención.

14. Se le adiciona al artículo 98 la siguiente frase: **En las cuales la participación del Estado sea superior del 90%** y quedará así:

Artículo 98. *Rentas exentas de loterías y licorerías.* Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 211-1. *Rentas exentas de loterías y licorerías.* Están exentas del impuesto sobre la renta y complementarios todas las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, **en las cuales la participación del Estado sea superior del 90%** que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes".

15. Se le adiciona al parágrafo del artículo 7º de la Ley 21 de 1982 que corresponde al artículo 182 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Parágrafo. Las Universidades Públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Las deudas que las Universidades Públicas hayan adquirido con el SENA por concepto de dichos aportes, serán compensadas mediante el suministro, por parte de las Universidades Públicas, de programas de capacitación según los requerimientos y necesidades del SENA.

Las universidades privadas, aprobadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, que sean entidades sin ánimo de lucro, no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Con los recursos liberados, deberán constituir un fondo patrimonial, cuyos rendimientos se destinen exclusivamente a financiar las matrículas de estudiantes de bajos ingresos, cuyos padres demuestren que no tienen ingresos superiores a cuatro salarios mínimos mensuales y a proyectos de educación, ciencia y tecnología.

16. Se modifica el literal a) del artículo 180 y quedará así:

Artículo 180. *Fusión de impuestos.* Introdúcense las siguientes modificaciones a los impuestos territoriales:

a) *Impuestos de Timbre y Circulación y Tránsito.* Autorízase al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, para fusionar el Impuesto de Timbre Nacional con el de Circulación y Tránsito, de los vehículos matriculados en Bogotá. Los procedimientos y las tarifas del impuesto que resulte de la fusión serán fijados por el Concejo del Distrito Capital, entre el 0.5% y el 2.7% del valor del vehículo.

17. El artículo 183 se modifica y adiciona y quedará así:

Artículo 183. *Contribuciones parafiscales.*

Las contribuciones parafiscales sobre productos de origen agropecuario y pesquero se causarán también sobre las importaciones, tomando como base de liquidación su valor FOB en el porcentaje que en cada caso señale la ley que establece la correspondiente cuota de fomento.

Toda persona natural o jurídica que importe un producto de origen agropecuario y pesquero sujeto a una contribución parafiscal está obligada a autoretener el valor de la cuota de fomento al momento de efectuar la nacionalización del producto y a remitir el monto total liquidado al respectivo Fondo de Fomento, bajo el procedimiento que establecen las normas vigentes sobre el recaudo y administración del Fondo.

Estos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar programas y proyectos de investigación, transferencia de tecnología y control y vigilancia sanitarios, elaborados por el Ministerio de Agricultura y la Entidad Administradora del Fondo respectivo y deberán ser aprobadas por el Comité Especial Directivo que trata el parágrafo siguiente.

Parágrafo. Para los efectos de las contribuciones parafiscales de que trata el presente artículo se conformará un Comité Especial Directivo, para cada uno de los renglones cubiertos por estas disposiciones, integrado así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
4. El Director de Corpoica o su delegado.
5. El Gerente General del ICA o su delegado.
6. El Presidente de la SAC o su delegado.
7. El representante legal de la Entidad Administradora del respectivo Fondo Parafiscal.
8. Un representante de las Comercializadoras Importadoras a las cuales se refiere el presente artículo.
9. Un representante de las Agroindustrias Importadoras a las cuales se refiere el presente artículo.

18. Se incluye un texto nuevo que corresponde al artículo 183, modificando la numeración del articulado.

El artículo 183: Establécense una contribución parafiscal sobre las importaciones de malta, tomando como base la liquidación de este último caso su valor FOB, en el porcentaje, condiciones, destinación y administración determinados para la cebada en la Ley 67 de 1983 y en su correspondiente decreto reglamentario.

La tasa parafiscal propuesta sobre la malta importada se destinará al Fondo Parafiscal existente para la cebada.

19. El literal a) del artículo 189 del proyecto que corresponderá al artículo 189 del texto de ley se suprime **para los productos nacionales** y se le adiciona el cual y quedará así:

a) El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo.

20. El inciso 1º del artículo 206 del proyecto de ley corresponde al 206 del texto de ley y quedará así:

Artículo 206. *Tarifas.*

Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, fijadas de acuerdo con el grado de contenido alcohólico, son las siguientes:

21. El artículo 213 del proyecto de ley se modifica y corresponde al 213 del texto de ley y quedará así:

Artículo 213. *Período gravable, declaración y pago de los impuestos.*

El período gravable de estos impuestos será quincenal.

Los productos cumplirán quincenalmente con las obligaciones de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior. Los productos pagarán el impuesto correspondiente en las Tesorerías Departamentales o del Distrito Capital o en las instituciones financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración. Sin perjuicio de lo anterior, los departamentos y el Distrito Capital podrán fijar en cabeza de los distribuidores la obligación de declarar y pagar directamente el impuesto correspondiente, ante los organismos y dentro de los términos establecidos en el presente inciso.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante las Secretarías de Hacienda por los productos introducidos al departamento respectivo o Distrito Capital, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Las declaraciones mencionadas se presentarán en los formularios que para efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

22. El inciso 1º del artículo 228 del proyecto de ley (causación) corresponde al 228 del texto de ley y quedará así:

Artículo 228. *Causación.*

El impuesto se causa en el momento de la solicitud de la inscripción en el registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de esta ley.

23. Se adiciona el parágrafo 4º al artículo 240 del Proyecto de ley que corresponde al 240 del texto de ley y quedará así:

Parágrafo 4º. Las liquidaciones oficiales no pagadas por impuesto de timbre sobre contratos de concesión y distribución, que se ejecuten mediante el sistema comercial de facturas, o las resoluciones de sanción por no declarar los valores de tales contratos, no serán exigibles ni aplicables.

Para los efectos del impuesto de timbre, a los contratos de concesión y distribución que se ejecuten mediante el sistema de factura comercial del que trata el artículo 944 del Código de Comercio, se aplicará la exención del numeral 44 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

24. Se sustituye y adiciona el artículo 245 del proyecto de ley correspondiente al 245 del texto de ley y quedará así:

Artículo 245. *Saneamiento de impugnaciones.*

Los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta, consumo, ventas, timbre y retención en la fuente, a quienes se les haya notificado antes de la vigencia de esta ley, requerimiento especial, pliego de cargos, liquidación de revisión o resolución que impone sanción y desistan totalmente de las objeciones, recursos o acciones administrativas y acepten deber el mayor impuesto que surja de tales actos administrativos o la correspondiente sanción, según el caso, **quedarán exonerados de parte del mayor impuesto aceptado**, así como del anticipo del año siguiente al gravable, de las sanciones, actualización e intereses correspondientes **o de parte** de la sanción, su actualización e intereses, según el caso.

Para tal efecto, dichos contribuyentes deberán presentar un escrito de desistimiento ante la respectiva Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales y antes del 1º de abril de 1996, en el cual se identifiquen los mayores impuestos aceptados o sanciones aceptadas y se alleguen las siguientes pruebas:

a) La prueba del pago de la liquidación privada del **impuesto de renta** por el año gravable 1994 y la del pago de la liquidación privada correspondiente al período materia de la discusión, relativa al impuesto objeto del desistimiento o de la sanción aceptada.

25. En el artículo 248 del proyecto de ley corresponde al 248 del texto de ley, se suprime **“por el año de 1994 y anteriores** y quedará así:

Artículo 248. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 47-1. *Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.*

Las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos cabezas de listas para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades.

25. Se eliminó el artículo 253 del proyecto de ley.

26. Se eliminó el artículo 257 del proyecto de ley.

27. Se adiciona al inciso 1º del artículo 262 del proyecto de ley correspondiente al 260 del texto de ley y quedará así:

Artículo 260. *Impuesto de timbre sobre vehículos.*

Sin perjuicio de gravamen existente, están gravados con impuesto de timbre nacional y **rodamiento o circulación y tránsito** sobre vehículos, los siguientes:

28. Se sustituye y se adiciona el artículo 274 del proyecto de ley que corresponde al artículo 272 del texto de ley y quedará así:

Artículo 272. El Gobierno Nacional podrá autorizar la internación temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, a los residentes en los departamentos que tienen Zona de Frontera, cuando

se ha solicitado **por éstos**, previa comprobación de su domicilio en el **respectivo departamento**. El Gobierno reglamentará el procedimiento para la internación.

Estos vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores internadas temporalmente, sólo podrán circular en el departamento donde está ubicada la Zona de Frontera **respectiva**.

Para circular en el resto del territorio nacional, estos vehículos deberán cumplir las disposiciones que regulan la importación de este tipo de bienes.

Cuando la internación sea superior a seis meses, contando las renovaciones, estos vehículos deberán pagar el impuesto de timbre y el impuesto de rodamiento **o circulación y tránsito**. Los municipios podrán exigir el registro de estos vehículos, para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

29. Se adiciona y modifica el inciso 1º y el parágrafo 2º del artículo 275 del proyecto de ley correspondiente al artículo 273 del texto de ley. Quedará así:

Artículo 273. El Gobierno Nacional firmará con la Federación Nacional de Cafeteros, **dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la presente ley** un plan quinquenal de obras, el cual operará desde el año 1997 y hasta el año 2001 inclusive, y cuyo monto será de \$20.000 millones anuales. Dichas obras serán ejecutadas por los Comités Departamentales de Cafeteros, con base en los recursos provenientes del literal a), del artículo 20 de la Ley 9ª de 1991. A medida que el Gobierno Nacional cancele las sumas correspondientes a las obras de dicho plan, los Comités liberarán recursos por iguales cantidades, las cuales se destinarán al alivio y atención de las deudas de los caficultores, contraídas antes del 31 de diciembre de 1994.

Parágrafo 1º. El Gobierno incluirá en los presupuestos anuales las sumas correspondientes, bien para ser ejecutadas estas obras a través de los mecanismos de cofinanciación o bien a través de partidas directas contenidas en el respectivo presupuesto nacional, según el caso.

Parágrafo 2º. Con base en lo dispuesto en este artículo y en el 275, El Comité Nacional de Cafeteros procederá a gestionar la reestructuración de las **deudas** de los caficultores, contraídas para el ejercicio de esa actividad y antes del 31 de diciembre de 1994.

30. Modifica el artículo 277 del proyecto de ley que corresponde al 275 del texto de ley. Quedará así:

Artículo 275. Autorízase a los Comités Departamentales de Cafeteros, para que de los recursos provenientes del literal a) del artículo 20 de la Ley 9ª de 1991, **entre los años 1996 y 2000 inclusive** destinen la suma de \$15.000 millones anuales para la atención y alivio de las deudas de los caficultores.

31. Se adicionan al proyecto de ley los siguientes artículos nuevos:

Artículo 279 nuevo. El inciso 2º del artículo 126-2 del Estatuto Tributario, quedará así:

“Los contribuyentes que hagan donaciones a organismos del deporte aficionado, tales como clubes deportivos, clubes promotores, comités deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y Comité Olímpico Colombiano debidamente reconocidas, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de la donación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 125, 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario”.

Artículo 280 nuevo. Los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y los diarios y publicaciones periódicas, así como sus complementos de carácter visual, audiovisual o sonoros, que sean vendidos en un único empaque cualquiera que sea su procedencia siempre que tengan el carácter científico o cultural continúan exentos del impuesto al valor agregado.

Artículo 281 nuevo. Adiciónase el artículo 228 del Estatuto Tributario, con el siguiente inciso:

Los socios o accionistas que recibieren dividendos o participaciones de las empresas señaladas en la Ley 218 de 1995, gozarán del beneficio de exención del impuesto sobre la renta, en los mismos porcentajes y por los mismos períodos allí previstos.

Artículo 282 nuevo. Los ingresos que reciban los funcionarios del Congreso por todo concepto, incluyendo las primas, constituye factor salarial.

Artículo 283 nuevo. Mientras se reglamenta el alivio tributario para los caficultores previstos en esta ley, el Gobierno podrá acordar con la Banca la suspensión de las ejecuciones judiciales iniciadas contra los caficultores.

Artículo 284 nuevo. Adiciónase al artículo 720 del Estatuto Tributario:

Parágrafo. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

Artículo 285 nuevo. Los excedentes financieros del Convenio Caja Agraria-Fondo DRI en la vigencia fiscal de 1995 son de la Caja Agraria que deberá destinarlos a subsidios de mejoramiento de vivienda rural.

Artículo 286. *Derogatorias y vigencias.*

La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las siguientes: Los artículos 15, 34, 42, 61, 68, 74 inciso 2º, parágrafo único del artículo 115, 132, 134 inciso 2º, 172, 188-1, parágrafo único del artículo 189, 212 inciso 1º, 231, 232, 248-1, 273, 274, parágrafo 1º del artículo 281, 322 literal n), 354, el parágrafo 1º y las siguientes partidas arancelarias del artículo 424, 445, el inciso 2º el artículo 806 del Estatuto Tributario: Leche en polvo de la partida 04.02.10; grasas y aceites comestibles de las partidas 15.11, 15.12, 15.13, 15.16 y 15.17 del Arancel de Aduanas y la expresión “alambre de púas” de la posición 73.13, 424-4, 424-7, el literal a) del artículo 428, 476 numerales 7º y 12, 500, 501, 503, 504, 506, 589-1, el parágrafo 1º transitorio del artículo 807, del Estatuto Tributario, los artículos 13 y 14 de la Ley 6ª de 1992, la Ley 123 de 1994, Decreto 1727 de 1993, la Ley 39 de 1890, Ley 56 de 1904, artículo 1º de la Ley 52 de 1920, artículo 10 de la Ley 128 de 1941, artículos 4º, 5º y 8º de la Ley 24 de 1963, los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 60 de 1968; el Decreto 2272 de 1974; literal d) de la Ley 33 de 1968, artículos 1º y 2º del Decreto 057 de 1969, artículo 1º de la Ley 14 de 1982, Decreto 910 de 1982, deróganse los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 166 del Decreto 1222 de 1986, artículo 118 de la Ley 9ª de 1989, los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 10 de 1990, artículo 29 de la Ley 44 de 1990, el parágrafo 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Continúa vigente el Decreto 2816 de 1991, la Ley 191 de 1995 y la Ley 218 de 1995.

Presentamos a consideración de las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes la presente Acta:

Senadores de la República:

Víctor Renán Barco, Juan Manuel López Cabrales, Salomón Nader Nader, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Guillermo Ocampo Ospina, Mario Uribe Escobar (salvo voto en cuanto artículo 14, incisos 274, 276 y 283), Jorge Hernández Restrepo (salvo voto número 14, impedimento artículo 13), Ciro Ramírez Pinzón.

Representantes a la Cámara:

Antonio Alvarez Lleras, Nelson Rodolfo Amaya Correa, Isabel Celis Yáñez, Ingrid Betancourt Pulecio, Jesús Antonio García Cabrera, Octavio Carmona Salazar, Luis Fernando Duque García, Octavio Jaramillo Zuluaga, Roberto Moya Angel, Evelio Ramírez Martínez, Alvaro Araújo Castro.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1995.

En sesión plenaria de la fecha se aprobó el informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 26 de 1995 Cámara, 158 de 1995 Senado, "por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones".

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION
ACTA NUMERO 268 DE 1995

(diciembre 1º)

En Santafé de Bogotá, D. C., a primero (1º) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), siendo las 9:30 a.m., se dio comienzo a la sesión ordinaria de la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del honorable Representante, doctor *Heyne Sorge Mogollón Montoya*

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 1º de 1995.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión de hoy martes 1º de agosto de 1995, de la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, aprobación y discusión en plenaria de la Comisión, sobre una solicitud elevada por el señor Presidente de la República, doctor Ernesto Samper Pizano, ante el señor Presidente de la Comisión, doctor Heyne Sorge Mogollón Montoya.

4. Propositiones.

Por Secretaría se llamó a lista y contestaron los honorables Representantes:

Arango Pedraza Jaime
Arcila Idárraga Rodrigo
Canossa Guerrero Francisco
Daniels Guzmán Martha Catalina
Dávila Armenta José Domingo
Espinosa Vera Yolima
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Mogollón Montoya Heyne Sorge
Moya Angel Roberto
Rincón Pérez Mario
Tapias Delgado Mauro Antonio
Zapata Rodríguez Octavio

Se hizo presente en el transcurso de la sesión el honorable Representante

Pacheco Camargo Tarquino

Dejaron de asistir sin excusa los honorables Representantes

García Valencia Jesús Ignacio

Martínez Betacourt Darío

Por Secretaría se informa que hay quórum decisorio.

Una vez leído y aprobado el Orden del Día, se procede a dar lectura del escrito enviado por el señor Presidente de la República.

"Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1995.

Doctor

HEYNE SORGE MOGOLLON MONTOYA

Presidente de la

Comisión de Investigación y Acusación

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

De la manera más respetuosa solicito a la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara

de Representantes que en ejercicio de su función constitucional y de acuerdo con las disposiciones legales, lleve a cabo todas las actuaciones que considere necesarias con el fin de establecer absoluta claridad sobre la transparencia de mi conducta en relación con los hechos que investiga la Fiscalía General de la Nación en torno a la financiación de las campañas políticas.

En el día de hoy me dirigí a todos los colombianos para hacer pública una declaración que me permito enviarle.

Con todo respeto,

(Firmado) ERNESTO SAMPER PIZANO

Declaración del Presidente de la República, Ernesto Samper Pizano, sobre la financiación de las campañas políticas

Minutos antes de abordar el avión para asistir a la posesión del Presidente Fujimori en Lima, me dirijo a todos mis compatriotas.

Desde hace un año, cuando tomé posesión del cargo como Presidente de la República, he señalado la necesidad de que la Nación entera haga un esfuerzo decidido por combatir la narcocorrupción. Es una meta que demanda un compromiso tan contundente y riesgoso como lo requirió en su momento la lucha contra el narcotráfico. Los resultados de nuestra lucha integral contra el narcoterrorismo, los resultados de nuestra lucha integral contra el narcotráfico demuestran, como lo reconoce la opinión pública mundial, que avanzamos en la dirección correcta. Cinco de los siete cabecillas del cartel están siendo procesados y continuarán los operativos para capturar a los restantes. Conseguimos la erradicación de más del 30% de los cultivos ilícitos. Penalizamos, con el apoyo del Congreso, el lavado de activos. El semestre entrante las penas para las delincuencias organizadas del secuestro, el narcotráfico y la violación de menores serán ejemplarmente aumentadas. En este descomunal esfuerzo han jugado un papel fundamental los organismos de seguridad el Estado que personalmente he liderado.

Al día siguiente de las elecciones presidenciales, en mi condición de Presidente Electo, solicité públicamente una investigación a la Fiscalía General de la Nación sobre la financiación de la campaña que me llevó a la Presidencia de la República. Añadí que, sin perjuicios de las responsabilidades de ley, rechazaría públicamente y no vincularía al Gobierno a ninguna persona que desatendiendo mis instrucciones sobre el control ético de los recursos que financiaban la campaña, hubiera permitido el ingreso de dineros mal habidos a las cuentas de la misma. Como primer Mandatario de la Nación sigo dispuesto a hacer cumplir este compromiso, al precio que sea, si la Fiscalía llega, con el apoyo que siempre le ha brindado el Gobierno, a comprobar el ingreso doloso de recursos del narcotráfico a la campaña liberal. Los colombianos pueden tener la seguridad que, de comprobarse cualquier filtración de dineros, su ingreso se habría producido a mis espaldas, violando los controles éticos establecidos de antemano y que, por ningún motivo, la presencia de estos recursos ha debilitado ni condicionado la voluntad inquebrantable de mi Gobierno, expresada desde antes de mi posesión, de combatir sin cuartel los carteles del narcotráfico como lo hemos demostrado al tener reducido a la cárcel al denominado cartel de Cali.

Los carteles de la droga han comenzado precisamente esta semana una campaña de terrorismo moral anunciando a distintos medios la publicación de supuestas evidencias que vinculan personas conocidas de la vida nacional, de distintos sectores económicos y políticos, a la actividad del narcotráfico. Es posible que el narcotráfico haya buscado penetrar las campañas políticas con el inocultable propósito de tener armas para ejercer este tipo de chantaje. No vamos a caer en sus trampas intimidantes. Ahora, cuando empezamos a ganar la batalla final contra el narcotráfico no nos vamos a dejar chantajear ni intimidar por nada ni por nadie.

Tal vez fuimos optimistas todos los colombianos, incluido el Presidente pensando que se podía acabar, efectivamente lo estamos haciendo, con la más poderosa organización criminal del mundo, sin ningún costo. Si en el pasado los narcotraficantes de Medellín pretendían socavar el Estado colocando bombas, ahora el cartel de Cali busca esos mismos objetivos a través de formas amenazantes que no estamos dispuestos a tolerar.

Como Presidente de Colombia lamento profundamente que las estrategias del cartel sean dirigidas incluso contra mi Gobierno, pero déjenme confesarles que prefiero asumir, como lo he hecho hasta el momento, las consecuencias de ese chantaje frustrado y no caigan vidas inocentes como en el pasado, como consecuencia de la guerra sin cuartel contra las drogas.

Para que no haya duda sobre mi conducta, quiero informar a los colombianos que en el día de hoy he solicitado a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, el organismo constitucionalmente encargado de vigilar la conducta del Primer Mandatario de la Nación, que requiera de la Fiscalía el envío del material que pudiera obrar en ese Despacho, para iniciar sin demora los trámites previstos en la ley.

Vamos a cerrar con honor y dignidad, de una vez por todas, este amargo capítulo de la vida nacional cuya prolongación sirve a los narcotraficantes y a los enemigos de Colombia.

Casa de Nariño

Bogotá, julio de 1995".

Interviene la honorable Representante Yolima Espinosa, para someter a consideración tres puntos concretos:

Primero: Aspecto jurídico.

Segundo: Su impedimento por estar investigada en relación con el Proceso 8.000.

Tercero: Que la Comisión determine la forma cómo llevaría la vocería la Comisión

Hace un llamado a los integrantes de la Comisión para que obren de manera seria y responsable porque por los conceptos que ha oído, se han dicho muchas cosas, pero que aunque haya diferencia de criterio les solicita que haya unidad de cuerpo que se asista a las reuniones, ahora que se está tratando este tema y todos se enteren. El Presidente solicita a la honorable Representante Yolima Espinosa que presente a Secretaría por escrito lo esbozado verbalmente.

El honorable Representante, doctor Roberto Moya Angel, interviene para proponer, que como primer punto del Orden del Día se establece la competencia que tiene la Comisión para asumir la investigación.

En segundo lugar, analizar el documento enviado por el señor Presidente.

En tercer lugar, solicitar a la Fiscalía General de la Nación, el envío de las pruebas, en caso de asumirse la investigación.

En cuarto lugar, dependiendo de los tres puntos anteriores someter a reparto a los diferentes ponentes que se designen para conocer de la investigación.

Interviene el doctor Mario Rincón, para manifestar que como ya se ha empezado a discutir el tema y para que en un futuro no haya ningún afectado con alguna decisión judicial, se tramite como primer punto el impedimento que ha hecho público la doctora Yolima Espinosa, por quien guarda un profundo aprecio como colega de la Comisión Primera y sabe de sus cualidades morales y profesionales para seguidamente entrar a ahondar sobre el tema de la competencia.

Interviene la doctora Martha Catalina Daniels Guzmán y dice que hay dos puntos expuestos por el doctor Roberto Moya y el doctor Mario Rincón, sobre la metodología a seguir para tratar el tema.

Sugiere que valdría la pena que se determinara si primero se estudia la propuesta de la honorable Representante, doctora Yolima Espinosa, por las consideraciones de impedimento que ha expuesto y si

participa o no en el debate, estando de acuerdo con lo planteado por el doctor Roberto Moya, estudiar primero la competencia para conocer del proceso.

El doctor Mario Rincón hace una interpelación para anunciar que el Representante Antonio José Pinillos, va a participar en la reunión con voz pero sin voto, haciendo la salvedad que es una sesión que guarda la reserva total de una investigación como la Jurisdiccional que se está ejerciendo.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Martha Catalina Daniels Guzmán, haciendo énfasis en que la Comisión tiene la competencia para investigar al señor Presidente en razón al fuero presidencial y no por sus actos, poniendo como ejemplo que es el caso de los Congresistas el fuero lo tiene la Corte Suprema de Justicia y en muchos procesos se ha visto que fueron iniciados por la Fiscalía y en el momento de ser Representantes la competencia la asume la Corte Suprema.

El doctor Mario Rincón insiste en que primero se resuelva sobre el impedimento de la doctora Yolima Espinosa.

El doctor Jorge Humberto Mantilla interviene para manifestar que él está en la misma posición de la doctora Yolima Espinosa y que presentará un memorial para que no se le nombre Representante Investigador, pero que esperará, porque primero va a participar como miembro de la Comisión. La doctora Yolima Espinosa interviene para leer un comunicado dirigido al señor Presidente de la Comisión.

“Doctor

HEYNE SORGE MOGOLLON MONTOYA

Comisión de Acusaciones

Cámara de Representantes

En razón a que en este momento se adelantan en la Corte Suprema de Justicia investigaciones preliminares para determinar si hay mérito para vincular mi nombre al Proceso 8.000, me declaro impedida para realizar la ponencia en relación con la solicitud del señor Presidente de la República, para que sea investigado por la Comisión. También pregunto a la Comisión si considera que tampoco debo participar en las deliberaciones y toma la decisión sobre el caso.

Cordial saludo,

Yolima Espinosa”.

Manifestando que se retira del recinto a su oficina y una vez se tome la determinación se someterá a lo que los honorables Representantes decidan.

El doctor Tarquino Pacheco y el doctor Mauro Tapias Delgado, consideran que la doctora debe quedarse para que aporte sus valiosos conocimientos jurídicos, a lo cual la honorable Parlamentaria no accede y se retira de la Comisión.

Por solicitud del señor Presidente se lee nuevamente la proposición, estableciendo que el honorable Representante, doctor Mario Rincón, que se está invocando el numeral 10 del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, al cual se le da lectura. “Que el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le haya formulado cargos, por denuncia instaurada antes que se inicie el proceso, por alguno de los sujetos procesales...”.

Una vez se da lectura, el doctor Mario Rincón recuerda a los honorables Representantes que en días pasados la doctora Yolima Espinosa fue oída en versión libre y espontánea ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal y ella ha dicho públicamente y aunque no está vinculada, el señor Fiscal ha trasladado unos procesos a la Corte Suprema de Justicia donde aparece su nombre y en el proceso que se va a seguir contra el señor Presidente Ernesto Samper, de una manera indirecta va a estar relacionada donde ella estaría impedida.

El Representante Tarquino Pacheco, hace un recuento desde cuando el señor Presidente planteó a

los medios de comunicación que solicitaría a la Comisión de Investigación para que se aclarara si tenía alguna vinculación con el Proceso 8.000 por el posible vínculo de dineros del narcotráfico y si tenía alguna responsabilidad; desde ese momento se ha pretendido poner en duda a los miembros de la Comisión, en primera instancia por ser liberales la mayoría de sus integrantes y otros conceptuaron que teníamos intereses burocráticos; por ello considera que se debe adoptar una posición seria frente a los medios informativos, porque podría también presentarse la situación que porque algunos Representantes estamos siendo investigados ante la Corte Suprema, tendríamos que declararos impedidos y no habría quórum para deliberar; aclara además que esas denuncias que allí cursan están en etapa preliminar y el Magistrado que las conoce puede ordenar su archivo por no encontrar mérito para abrir investigación y que para evitar ser puestos en estado de indefección ante la opinión pública hay que aclarar que las denuncias que allí cursan contra algunos miembros de la Comisión no guardan ninguna relación con el Proceso 8.000.

El doctor Roberto Moya considera honesta, clara y valiente a la doctora Yolima el haber presentado su proposición de impedimento para no ser ponente del expediente, pero que si está impedida para ello también lo estaría para cualquier discusión en el seno interno de la Comisión.

Interviene la doctora Martha Catalina, para acogerse a lo planteado ya que el Proceso 8.000 va a ser fuente de información probatoria a la Comisión sobre la investigación que se inicie y por lo tanto debe aceptarse íntegramente su impedimento, sin que quiera ello decir que no se pueda considerar o estudiar posteriormente que participe como miembro de la Comisión una vez la Corte defina su situación jurídica favorablemente.

Interviene el doctor Francisco Canossa, para manifestar que si se presentan más impedimentos, ellos deberían ser considerados individualmente, que es solidario con los demás Representantes que puedan encontrarse investigados y que son miembros de la Comisión para producir un comunicado conjunto.

El doctor Dávila Armenta solicita a los honorables Representantes que puedan encontrarse impedidos que presenten su proposición de impedimento si así lo consideran para que la Comisión proceda a decidir si acepta o no los mismos. El señor Presidente considera que hay suficiente ilustración y somete a discusión la proposición de la honorable Representante Yolima Espinosa, siendo aprobada en su totalidad por unanimidad mientras se define su situación ante la Corte Suprema de Justicia.

Se lee por Secretaría la proposición presentada por el doctor Roberto Moya Angel.

“Proposición número 1: Metodología para el debate.

1. Competencia de la Comisión.
2. Asumir la investigación (pedida por el Presidente).
3. Solicitar a la Fiscalía el envío de pruebas del caso.
4. Una vez llegue el material de la Fiscalía se tomará el mecanismo para el reparto respectivo.

(Firmado) *Roberto Moya Angel.*

El doctor Roberto Moya aclara a los honorables Representantes que su proposición no pretende otra cosa que orientar la metodología a seguir en la medida que avance el debate, sin que ello implique que sean los puntos definitivos, solicitando que se analice el punto de la competencia en primer término, para aclarar una observación hecha por el honorable Representante Mario Rincón, en el sentido que era injurídica al solicitar a la Fiscalía pruebas sin haberse iniciado investigación alguna de diligencias preliminares; y luego sí se solicitará a la Fiscalía que envíe las pruebas, el doctor Mario Rincón no se muestra de acuerdo y propone que se trabaje sobre dos puntos el escrito del

Presidente y la competencia de la Comisión en primero o segundo punto a tratar.

Interviene la doctora Martha Catalina y dice: Yo creo que todos estamos de acuerdo en que primero se decida si la Comisión asume o no por competencia la investigación por mandato de la Constitución y pronunciarnos al respecto.

El doctor Roberto Moya dice que coincide con el doctor Mario Rincón, en lo referente a la competencia y analizar el documento del señor Presidente para ver si se trata de una denuncia o queja y luego seguir con los demás puntos.

El honorable Representante Mario Rincón dice que existen tres fundamentales razones para la competencia. Primero. Una base constitucional. Segundo. La Ley 5ª de 1992 y el Código de Procedimiento Penal le dan esa facultad a la Comisión. Tercero. Que existe suficiente y amplia jurisprudencia de la Corte.

Trae a consideración el hecho del ex Alcalde Juan Martín Caicedo, hoy Senador de la República, juzgado por la Corte Suprema por hechos ocurridos cuando se desempeñó como Alcalde y que igualmente ocurrió con algunos Concejales que hoy son Representantes y la investigación inmediatamente fue asumida por la Corte Suprema en razón al fuero constitucional que gozan los Parlamentarios.

El honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, corrobora lo afirmado por el honorable Representante Rincón y pone como ejemplo su caso cuando se desempeñó como Alcalde del Municipio de Floridablanca 1990-1992, sobre dos denuncias instauradas en su contra y que cursaban en la Fiscalía, pero al tener conocimiento el señor Fiscal de su elección como Parlamentario los remitió a la Corte Suprema a principios de 1995, luego considera que hay suficientes argumentos para defender ese fuero especial que tiene el Presidente no por la persona sino por el cargo que ejerce.

El doctor José Domingo Dávila considera que con lo dicho por el doctor Mario Rincón y corroborado por el doctor Jorge Humberto Mantilla, le dan suficiente ilustración anunciando su voto afirmativo porque la Comisión sea la competente para investigar al señor Presidente, también se sumó a los planteamientos hechos por los honorables Representantes Rincón, Mantilla y José Domingo Dávila, el honorable Representante Octavio de Jesús Zapata.

El honorable Representante Tarquino Pacheco dice que con lo planteado por los honorables Representantes se ha dado la suficiente ilustración, exhortándolos a continuar con el siguiente punto sobre la solicitud hecha por el señor Presidente.

El señor Presidente de la Comisión somete a consideración y discusión el punto sobre la competencia siedo aprobado por unanimidad.

El honorable Representante Mario Rincón, en uso de la palabra hace mención del escrito que transcribieron el pasado viernes los medios de comunicación sobre el documento que dirigió el señor Presidente a la Comisión, pero desea que no se caiga en errores o imprecisiones conceptuales, precisando lo que señala el Código de Procedimiento Penal sobre lo que es una denuncia y cómo debe presentarse procediendo a leer el artículo 27 del mencionado Código, concluyendo que el escrito no sería una denuncia en estricto sentido jurídico, aclarando además que tampoco se trataría de una querrela o de una queja.

Pero que la norma jurisdiccional constitucional y legal le dicen a la Comisión que tiene la facultad de investigar de oficio, por lo tanto es oficiosamente que puede hacerlo o tiene la facultad de iniciar las diligencias preliminares para no estar hablando de investigación formal todavía y a esas preliminares se les anexa el escrito del señor Presidente, porque como servidor público y ciudadano cree el señor Presidente que se están vulnerando sus derechos como es el de la honra

y ha presentado un escrito que a su parecer está encuadrado dentro de las normas jurídicas del país.

Se acuerda elaborar una proposición señalando en él la facultad o competencia que le confiera la Constitución, el reglamento del Congreso y el Código de Procedimiento Penal.

Proposición

La Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes en la sesión del día 1º de agosto de 1995, de conformidad con los artículos 174, 178, numerales 3º y 4º, 199 de la Constitución Política de Colombia; 329, 331 y 332 de la Ley 5ª de 1992; 467 y 469 del Código de Procedimiento Penal y por la solicitud presentada por el señor Presidente de la República, doctor Ernesto Samper Pizano a esta Comisión y los hechos divulgados a través de los distintos medios de comunicación, ha decidido iniciar la investigación oficiosa para esclarecer la conducta del señor Presidente de la República en relación con los hechos que se investigan en torno de la financiación de las campañas políticas.

(Firmado) *Roberto Moya, Martha Catalina Daniels, Mauro Antonio Tapias, Jorge Humberto Mantilla, Rodrigo Arcila Idárraga, Tarquino Pacheco Camargo, Francisco Canosa Guerrero, Jaime Arango Pedraza.*

El doctor Roberto Moya, propone emitir un boletín de prensa oficial para informar a los medios de comunicación lo que se ha discutido en el día de hoy y que se confiera el mismo al señor Presidente para su respectivo resumen, al respecto manifiesta el doctor Heyne Mogollón que guardará con absoluto celo la lectura de este comunicado como actividad propia de la Comisión.

4. Proposiciones y varios

Se da lectura a una proposición presentada por parte del honorable Representante Jorge Humberto Mantilla Serrano.

“Santafé e Bogotá, D. C., agosto 1º de 1993.

Doctor

HEYNE SORGE MOGOLLÓN MONTOYA

Demás miembros

Comisión de Acusaciones

De acuerdo con el artículo 103 del Código de Procedimiento Penal en su numeral 10. Me permito comunicarles a ustedes que me declaro impedido para seguir conociendo del Expediente número 530 contra el doctor Gustavo De Greiff Restrepo, por prevaricato. Por cuanto mi nombre ha aparecido relacionado en una agenda que poseía el presunto narcotraficante Julián Murcillo y que consta en el expediente que se le sigue en su contra. Por lo anterior solicito que se nombre un representante investigador nuevo.

Cordialmente,

(Firmado) *Jorge Humberto Mantilla Serrano.*”

La cual es negada y entre otros argumentos se expresaron que no se trataba del caso del cual hoy se está ocupando la Comisión, solicitándole formalmente que sea presentada en otra ocasión, pedimento que formula el honorable Representante Mauro Antonio Tapias.

El honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, solicita no ser tenido en cuenta para la designación como Representante Investigador del doctor Ernesto Samper Pizano. El honorable Representante Mario Rincón Pérez, pide al señor Presidente se le informe sobre el procedimiento vigente aprobado para el reparto y en el evento de llegarse a corresponderle al honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, asumir el caso, éste hará las respectivas motivaciones y la Comisión entrará a estudiar sus argumentos. Se da lectura al artículo 331 de la Ley 5ª de 1992.

“**Reparto y ratificación de queja.** El Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación, dentro de los dos (2) días siguientes, repartirá la denuncia o queja entre los representantes que integran la Comisión. A quien se le reparta se le denominará Representante Investigador. Este, dentro de los dos (2) días siguientes,

citará al denunciante o quejoso para que se ratifique bajo juramento.

Si no se ratificare y no hubiere mérito para investigar oficiosamente, se archivará el asunto y el Representante Investigador informará de ello al Presidente de la Comisión”.

El honorable Representante Tarquino Pacheco, solicita a los miembros de la Comisión que ya que se tomó la determinación de oficio de iniciar la investigación, se tomen los dos días para hacer el respectivo reparto, como se ha venido realizando por orden alfabético o por sorteo. El doctor Mario Rincón hace una interpelación para aclarar al Representante Tarquino que por información de Secretaría se hace es en orden alfabético y en orden de llegada para no cambiar a última hora el procedimiento establecido, solicitando al honorable Representante que lo acompañe en la intención para que el señor Presidente informe a la Comisión el procedimiento a seguir para escoger el respectivo Representante Investigador y así discutir el tema. A lo que el doctor Tarquino Pacheco, le manifestó que por razones de conveniencia no debe ser el reparto en el día de hoy, sino dentro de los dos después de la determinación que se tome en la tarde de hoy, ya sea por sorteo o por el mecanismo establecido en la Comisión y organizar por orden cronológico de llegada el número de expedientes, además por orden alfabético de los Representantes y se haga el respectivo reparto.

También se leen oportunamente los artículos 334 y 329 del Reglamento, para dar mayor claridad al tema del reparto.

El doctor Tarquino Pacheco insiste en que si tienen dos días para el reparto se deben utilizar para tomar una decisión más sensata e incluso poder investigar sobre otras normas de las cuales se pueda hacer analogía de ello por no existir una norma específica que señale que pueden designarse investigadores colegiados que sería lo más sano, porque para un Representante Investigador será demasiada la presión de los medios informativos con este proceso, llamando a reflexionar a los honorables Representantes para que se les informe que se utilizará el mecanismo tradicional del reparto.

El señor Presidente, doctor Heyne Sorge Mogollón, interviene para manifestar que como estamos dentro del término, actuemos de acuerdo con el mismo y que puedan tener la plena seguridad que se emplearán las mismas reglas que se han llevado a cabo para el reparto hasta el momento y considerando que hay suficiente ilustración sobre el tema, la Presidencia se acoge al reglamento y dentro de los dos (2) días se procederá al respectivo reparto de acuerdo con el mecanismo señalado, concluye el doctor Heyne Mogollón.

El Parlamentario Pablo Eduardo Victoria Wilches, quien se ha hecho presente, interviene para decir que él también formó parte de la Comisión, pero que sintió una gran desilusión al no ser nombrado ponente del proceso de Juanchaco, porque consideraba que era un caso que le competía regionalmente, porque la presunta violación había sido hecha en el Valle del Cauca, su departamento, ello como primera razón y como segunda, al no contar con el apoyo en materia investigativa como sustanciadores y herramientas necesarias para cumplir una exitosa labor y un poco agobiado por el caso de la investigación que adelantaba del Banco de la República y tener que tramitar además una cantidad de expedientes que le fueron adjudicados sin contar con el soporte logístico para acometer esa tarea, solicitándole al señor Presidente si existiera la posibilidad de no observar rigurosamente el reglamento y para efectos de convivencia política, nombrar una subcomisión y con su beneficio poder asistir a algunas sesiones, contribuirles y ayudar a esclarecer los insucesos que han llevado a esta encrucijada.

El doctor Mario Rincón, hace una interpelación para hacer una aclaración sobre la proposición en la cual por omisión involuntaria se dejó de anotar el artículo 312, numeral 4º de la Ley 5ª, después de

haber sido aprobado por unanimidad, sobre la iniciación de las investigaciones de oficio, para que quede constancia en el Acta y se procede a hacer la salvedad por Secretaría.

El señor Presidente agradece a los Representantes por la altura con que se llevó el debate y el apoyo para que la Comisión muestre un resultado procediendo a levantarse la sesión para seguidamente dar la información a los medios de prensa mediante un comunicado, así:

Proposición

“La Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes en la sesión del día 1º de agosto de 1995, de conformidad con los artículos 174, 178, numerales 3º y 4º, 199 de la Constitución Política de Colombia; 312, numeral 4º, 329 331 y 332 de la Ley 5ª de 1992; 467 y 469 del Código de Procedimiento Penal y por la solicitud presentada por el señor Presidente de la República, doctor Ernesto Samper Pizano a esta Comisión y los hechos divulgados a través de los distintos medios de comunicación, ha decidido iniciar la investigación oficiosa para esclarecer la conducta del señor Presidente de la República en relación con los hechos que se investigan en torno de la financiación de las campañas políticas”.

Se levanta la sesión, siendo las 3:00 p.m.

De esta Acta forma parte:

1. Proposiciones.
2. La grabación de la cinta magnetofónica.
3. La transcripción.

El Presidente,

Heyne Sorge Mogollón Montoya.

El Vicepresidente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

El Secretario General,

José Manuel Delgado Fiallo.

COMISION QUINTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 024 DE 1994

(abril 20)

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), se reunieron los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presidida por el honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez.

Contestaron inicialmente a lista los honorables Representantes:

Barraza Salcedo Rodrigo

Cháuz Mosquera Juan José

Devia Lozano Tomás

Duque Satizábal Orlando

Guerra Tulena Julio César

Huertas Combariza Germán

León Bentley Harold

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz de Mora Graciela

López Marín Alberto

Rincón López Luis Fernando

Tarud Hazbún Moisés

Velásquez Sánchez Tomás Enrique

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Navas Curiel Rafael

Salazar Buchelli Franco

Silva Meche Jorge Julián

Torres Barrera Hernando

Torres Murillo Edgar Eulises

Con quórum decisorio se declaró abierta la sesión con el siguiente orden del día:

I. Llamado a lista.**II. Posesión del doctor Alberto López Marín como miembro de esta célula legislativa.****III. Consideración y aprobación de las Actas números 1, 2 y 3 de la legislatura 1993-1994.****IV. Propositiones y varios.**

Abril 20 de 1994.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Llamamos a lista, señor Secretario.

Secretario General:

Hay quórum decisorio, señor Presidente.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Sírvase leer el orden del día, señor Secretario.

Secretario General:

Leído el orden del día, señor Presidente.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

En consideración el orden del día, anuncio que se va a cerrar, queda aprobado por la Comisión. Siga con el orden de día, señor Secretario.

Secretario General:

Segundo. Posesión del doctor Alberto López Marín como miembro de esta célula legislativa.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Doctor Alberto López Marín, invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa el pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Representante os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?

Doctor Alberto López Marín:

Sí, juro.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo lo premien y si no que El y ellos os lo demanden.

Bienvenido. Siga con el orden del día, señor Secretario.

Secretario General:

Tercero. Consideración y aprobación de las Actas 1, 2 y 3 de la legislatura 1993-1994.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Señores Representantes, estas actas se hicieron llegar a sus oficinas en virtud de ello entendemos que han sido examinadas las vamos a someter a consideración, porque tenemos represadas muchas de las actas de esta Comisión. Entonces en consideración las Actas 1, 2 y 3 de la legislatura 1993-1994. Honorables Representantes, anuncio que se va a cerrar su discusión, queda cerrada, ¿lo aprueba la Comisión?

Siga con el orden del día, señor Secretario.

Secretario General:

Cuarto. Propositiones y varios.

Vicepresidente, honorable Representante Orlando Duque Satizábal:

Gracias, señor Presidente. Quiero reiniciar estas sesiones formales de la Comisión, saludar muy cordialmente a todos mis colegas, expresarles muy sinceramente mis felicitaciones a quienes lograron sus aspiraciones de volver al Congreso o a la Cámara o al Senado, lamentar muy positivamente a quienes no lo pudieron lograr y decirles que como miembro del Partido Conservador me siento inmensamente satisfecho de las manifestaciones de solidaridad que todos ustedes, como todo el Congreso nos dieron y le dieron a nuestro querido colega y amigo Hernando Torres Barrera con motivo de su desafortunado, censurado y criticado secuestro y que gracias a Dios no a los guerrilleros como alguien lo dijo ayer en la plenaria,

gracias a Dios hoy nos lo han devuelto, tanto a su familia como a la comunidad boyacense, al Congreso y particularmente a esta célula legislativa.

Pienso que estos actos de violencia, de atentar contra la integridad de las personas, contra el libre pensamiento, contra el derecho que todos tenemos consagrados e instituidos en la Constitución Nacional, tienen que ser criticados, censurados y en lo posible buscar la solución para que eso no se siga dando, quiero reiterarles, porque sé que todos estuvieron muy pendientes de la suerte de Hernando y fortunadamente ya vamos a tenerlo nuevamente aquí. También quiero aprovechar la oportunidad para aspirar a que ojalá la voluntad de Dios haga que los demás congresistas, doctor Silgado, el mismo padre del Exministro de Trabajo sea devuelto como todas las personas que la guerrilla en una actitud desafortunada y atentatoria contra las instituciones y la paz de Colombia, pues retome ese camino y le devuelva a la sociedad, por eso hoy aunque Hernando no esté aquí, pero ya sabemos que está en libertad, la Comisión se debe sentir satisfecha y nosotros particularmente sus amigos y particularmente los conservadores reiterarle nuestro agradecimiento a todos por esa solidaridad que siempre tuvieron en este lamentable caso.

Gracias, señor Presidente.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Quinta a nombre del Partido Liberal y de los compañeros sumarnos a las palabras del señor Vicepresidente en la complacencia del retorno del doctor Hernando Torres Barrera al seno de su familia, de la sociedad y del Congreso, sabemos que su talante contribuyó en mucho a mi juicio y a mi intuición en ese proceso que concluyó con su liberación es retornar un gran valor de la sociedad a ella y por ello, reiterar nuestra complacencia igualmente a una voz con el Vicepresidente, implorar la reflexión a los alzados en armas que retienen otros compañeros del Congreso de la República para que prontamente sean liberados y se reintegren a las Cámaras legislativas.

Quiero también aprovechar, porque no había podido tener la ocasión de agradecer a mis compañeros de bancada liberal, pero a la Comisión entera por supuesto la designación que se hizo de mi nombre para presidir esta última parte del período legislativo, quiero decir que el hecho de que algunos como en mi caso no hayamos resultado electos no nos rebaja el interés, la solidaridad entera para que evacuemos nuestro trabajo legislativo exitosamente. Quiero decirles que en lo personal he tenido la fortuna de inmejorables compañeros de quienes he aprendido muchas cosas que habrán de servir como en mi caso a quienes el 20 de julio ya no estaremos acompañándolos haremos desde aquí en compañía de ustedes todo el esfuerzo que se requiera para que el 20 de julio podamos sentirnos contentos de una exitosa labor de este último período legislativo.

A quienes resultaron afortunados por el beneficio popular, nuestra gran felicitación en la seguridad de sus éxitos en el próximo cuatrienio del Congreso que empieza el 20 de julio próximo.

Seguimos con el orden del día, señor Secretario.

Honorable Representante Luis Fernando Rincón López:

De igual forma la bancada de la A. D. M-19 quiere como unirse a esa voz de respaldo y de apoyo o más bien de congratulación al regreso, vivo sano y salvo del doctor Hernando Torres Barrera y de igual forma, como lo hicimos creo que personalmente o lo hicimos varios de la bancada porque estábamos en campaña electoral y no fue posible aquí en la Comisión condenar ese acto, además creo que porque lo conocemos muy bien y sabemos que es de los hombres que indudablemente juega un papel importante en la democracia y un papel muy importante en este Congreso, de igual forma también felicitar a los parlamentarios, que salieron reelegidos que van a participar de ese nuevo

Congreso a partir del 20 de julio y decirles a ustedes que aquí en la Comisión Quinta a pesar de unas minorías que somos o que seguimos siendo hasta el 20 de julio hasta cuando hayan sesiones hemos encontrado el respaldo de ustedes, encontramos el espacio necesario para hacer unas prácticas en la política que creemos necesarias para la democracia en Colombia, agradecerles las opiniones que hemos encontrado frente a la favorabilidad política y que es un debate que indudablemente algunos comparten y otros no, pero que sí creemos que hemos dado todo lo que hemos podido dar para que el Congreso de la República mejore. Indudablemente fuera de este Congreso vamos a seguir participando en la política, vamos a seguir construyendo una democracia que es muy difícil y sobre todo dentro del Congreso, porque con el respeto que se merecen las mayorías siempre han impuesto y han manejado el Congreso, pero creemos que hay que seguir insistiendo en que esa democracia se siga construyendo, creemos en ese esfuerzo desde luego que lo vamos a seguir apoyando. Muchas gracias.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Honorables Representantes. El proyecto de ley por el cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, fue devuelto por la Presidencia de la República con objeciones a esta Comisión y ella ha remitido a la Presidencia de la Cámara para su respectivo trámite este proyecto de ley y le enviamos una carta manifestándole a las personas que han participado en su trámite y que han tenido interés en hacer parte de la Comisión que habrá de asignar la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes que fue en el día de ayer designada.

Quería informarles esto, lo mismo que hemos repartido la ley eléctrica y la reglamentación del libro genealógico de ejemplares de razas puras de ganado y el Fondo de Desarrollo Agropecuario Municipal, para información de la Comisión. Tiene la palabra el honorable Representante Huertas.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Quiero expresarles a los miembros de la Comisión que hay dos proyectos que los estudió con mucho detenimiento la Comisión y desde luego reviste una gran importancia como es el Río Grande de la Magdalena, por primera vez, en la historia del Congreso llega a las dos vueltas de Senado y Cámara y fue a la Presidencia de la República infortunadamente el Senado de la República le introdujo una serie de artículos nuevos que a juicio del Gobierno, considera son inconstitucionales porque esto desarrolla un artículo, el artículo 36 de la Carta Fundamental y desde luego afectó el criterio constitucional con que inicialmente se hacía.

A mí me parece que ese esfuerzo, que se hizo por la Comisión Quinta y que desde luego fue originario en esta Comisión, pues no lo perdamos, ya la Presidencia de la Comisión Quinta designó los ponentes, el Presidente de la Cámara en la noche de ayer ratificó esos ponentes para que rindamos la ponencia en plenaria de la Cámara, porque el procedimiento es ese y aceptando los criterios del Gobierno o no aceptándolos y que se le devuelva nuevamente el proyecto al Gobierno para que si lo considera conveniente, lo sancione o lo mande a la Corte Constitucional.

El otro proyecto que devolvió el Gobierno fue el del Certificado de Incentivo Forestal que en la Comisión fuimos ponentes el doctor Harold León Bentley y quien les habla; también por el Senado de la República, el Senador Gustavo Rodríguez Vargas le introdujo un artículo que no me parece inconstitucional, pero hemos convenido con el doctor Harold que nos acojamos al criterio del Gobierno para salvar el proyecto, realmente el artículo que se le introdujo en el Senado de la República dice que el Gobierno no podrá determinar, tendrá que incrementar anualmente el 20% de lo que cada año se le dé al Certificado de Incentivo Forestal a juicio del Ministro de Hacienda dice que eso es inconstitucional, me parece que no es el criterio, pero de todas maneras ese es otro proyecto que ya se designaron los

ponentes en la plenaria de la Cámara ayer al doctor Harold León Bentley y a mi persona.

El otro tema señor Presidente, que me parece muy importante, resulta que en la campaña electoral por lo menos en mi Departamento lo que más causó impresión en todo el sector de la opinión pública fue el deterioro del sector agrícola nacional; nosotros fuimos en la Comisión Quinta los abanderados de una ley muy importante que es la Ley Agraria, la Ley 101 del 93 que afortunadamente no la devolvió el Presidente y la sancionó, es la Ley 101 sin embargo, tiene una serie de capítulos que tienen que ser reglamentados por el Gobierno, el Gobierno ha venido reglamentando, pero esa ley se ha venido burlando y esa ley no se ha venido cumpliendo en la integridad de los objetivos propuestos por el Congreso de la República vale decir, que hay una importación masiva de yuca que eso afectó la producción nacional hubo una producción masiva, me dicen que viene arroz de Venezuela, eso está afectando y deteriorando la producción nacional, creo que si la Comisión lo considera conveniente ya en el mes de mayo pudiéramos citar al Ministro de Agricultura y al Presidente de la Caja Agraria para que le explique a la Comisión, con la presencia de todos los sectores de la producción agropecuaria para hacer el gran debate final de la producción agrícola nacional, qué está pasando con la ley porque la ley no la pueden violar, es una ley de la República y tiene que cumplirla, sin embargo se está violando en su totalidad porque no están cumpliendo frente a los requisitos, de que haya unos aranceles previos, cuando se trate de importar productos agropecuarios, la verdad es que el deterioro de la producción agropecuaria es más grande y más creciente que el año pasado, y me parece que es bueno que la Comisión que tuvo esa bandera y que libramos una batalla importante para sacar una ley, nos apersonemos de que la ley se cumpla y desde luego que el Gobierno le dé el criterio y el cumplimiento que requiere ese instrumento necesario para la producción agropecuaria.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Una interpelación Presidente, quería decirle por qué no citamos al Ministro para el próximo miércoles para que nos explique, cómo va el desarrollo de la reglamentación de la ley y obviamente aprovechar, para que nos diga y nos traiga aquí a la Comisión, cuáles han sido en lo que va corrido de este año y lo del año pasado, las importaciones en el sector agropecuario.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Han expedido cinco decretos reglamentarios, pero son cinco decretos reglamentarios que no son suficientes para el control de la producción, la verdad es que ha habido unas rivalidades ostensibles entre el Ministro de Hacienda y el Ministro de Agricultura, frente a esta etapa final y desde luego el deterioro de la agricultura es creciente hasta el punto de que los candidatos presidenciales están hablando del punto prioritario de su campaña tanto el de Pastora como el de Samper y el Navarro Wolff, el de la protección a la producción primaria, pues aprovechemos la oportunidad, de que somos los autores y los que trabajamos duramente por el sector de la agricultura para que esta Comisión, haga un balance frente a una ley que fue expedida a instancia de la Comisión Quinta de la Cámara que fue originario del proyecto y que desde luego requiere de ese instrumento, en el desarrollo de la protección agropecuaria porque no tendría sentido que nosotros hayamos dado una ley importante una ley marco para el sector agropecuario y el Gobierno la esté violando olímpicamente.

Vicepresidente honorable Representante Orlando Duque Satizábal:

Con la venia de la Presidencia, es que yo creo que esa es una costumbre reiterada ya del Gobierno, ustedes se acuerdan cuando se aprobó la Ley 34 que ordenaba la refinanciación del sector cafetero y de otros productos de la canasta familiar que aquí tocó que citáramos al Ministro de Agricultura, al Presidente del

Banco Cafetero, al Gerente de la Caja Agraria una proposición que presentamos el doctor Juan José Cháuz y quien les habla, ante la reiterada queja de los agricultores, de que no se le está dando cumplimiento a lo que se ordenaba en la ley y de ese debate de aquí salió la reglamentación y se le dio cumplimiento hasta tanto la Corte Constitucional la declaró inexecutable, entonces, yo creo que el Gobierno se está acostumbrando a esas prácticas y obviamente yo me uno a esa inquietud del Representante Huertas y pienso que se debe citar, cuanto antes, no sólo al Ministro sino a todos los funcionarios que tengan que ver con el sector agropecuario para que expliquen, por qué es que el Congreso produce unas leyes, ellos las interpretan a su antojo, entonces yo pienso que eso se debe hacer a la mayor brevedad, le escucho al señor Secretario que el Ministro está fuera del país.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Señor Presidente, los honorables Representantes no tienen ningún inconveniente, yo hago el contacto con el Ministerio de Agricultura para saber cuándo está el Ministro presente y citamos al Ministro de Agricultura al Presidente de la Caja Agraria, al Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia para que sean los gremios los que digan cómo va el desarrollo de la producción agropecuaria y al Gerente del Idema y hacemos el cuestionario.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Por qué no pasamos por escrito la propuesta fijando, por ejemplo, en mayo 4 que es un miércoles, para dar un término suficiente para citar a estos funcionarios a la Comisión, Representante.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Vea señor Presidente, nunca la Comisión va a contar con la suerte, de que los funcionarios estén en el país, esta gente viaja mucho.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Por eso, fijemos de una vez la fecha, para mayo 4, señor Representante Huertas. Tiene la palabra el doctor Alberto López Marín.

Honorable Representante Alberto López Marín:

Señor Presidente, lo que quería era, de lo que habla el honorable Representante del Proyecto del Río Grande de la Magdalena que hay unas objeciones que él dice que había que presentarlas a la plenaria de la Cámara, creo que esas objeciones tienen que volver a estudio es a la Comisión de origen, eso es lo que se desprendió de los resultados ayer en la Cámara que un proyecto que tenía objeciones se devolvió fue a la Comisión de origen.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Señor Presidente, ayer hubo una interpretación, que a mi juicio es equivocada, porque se estableció que el reglamento decía que los proyectos objetados por el Gobierno volverían al segundo debate por norma constitucional, sin embargo el doctor Ricardo Rosales en el régimen municipal hizo aceptar que el artículo del Reglamento decía que tenía que venir a la Comisión el doctor Marco Tulio Gutiérrez que fue el autor del reglamento interno, me dijo que yo tenía la razón sin embargo, el proyecto era tan importante del Régimen Municipal, que la Comisión Primera no quiere que se le dé pupitazo final en la plenaria de la Cámara sino que se pueda dilucidar en la Comisión el tema; yo no tengo ninguna objeción que el río Magdalena retorne a la Comisión y me parece que podríamos hacer el ejercicio que el informe de los comisionados por la plenaria de la Cámara venga a la Comisión Quinta de la Cámara para que se apruebe, lo que sí queda claro, es que el proyecto solamente se puede tocar, los artículos de los cuales fueron modificados u objetados por el Gobierno no se trata de

presentar un nuevo proyecto, que tenga otra vez nuevo artículo, nuevas adiciones o nuevos párrafos al articulado, aprobados en el Congreso, sino simplemente las objeciones que el Gobierno presente, porque de lo contrario tendríamos que darle otra vez las cuatro vueltas y hacer una nueva ley de la República entonces yo sí considero si ustedes, lo consideran conveniente que vuelva a la Comisión una vez los ponentes rindamos el correspondiente informe.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Tiene la palabra el doctor Cháuz, posteriormente el doctor Guerra.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Permítame señor Presidente una interpelación, que es sobre lo mismo porque es que el Congreso de la República siempre se ha caracterizado por eso, va en contravía de todo, de la Constitución, el Reglamento está en contravía de la Constitución, el Reglamento dice en su artículo 196: *sanción presidencial*.

Aprobar un proyecto, por ambas Cámaras pasará al Gobierno para su sanción si no lo objetare, dispondrá que se promulgue como ley. Objeciones presidenciales si el Gobierno objetare un proyecto de ley lo devolverá a la Cámara en que tuvo origen si la objeción es parcial, a la comisión permanente y si es total, a la plenaria.

El artículo 167 de la Constitución Política dice:

El proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno, volverá a las Cámaras a segundo debate.

Honorable Representante Juan José Cháuz:

Gracias señor Presidente, indudablemente creo que cuando un Gobierno está a punto de pasar a la historia para algunos, para otros a punto de feliz término, me identifico con el primer lugar surge una cantidad de interpretaciones y mucho Congresista que quiere emplear los proyectos de ley, pues bien sea, para procurar sacar la última gota del Gobierno o para procurar desquitarse de algún eventual resultado electoral que no fue favorable, realmente, lo que sucedió ayer a mi modo de ver, es una interpretación constitucional que se quiso ir más allá de la ley, yo veo que es un vicio de forma, lo que hay, por eso yo sugerí que los ponentes debían ser designados por la Comisión ratificados por la plenaria que presenten un informe a esta Comisión y que lo apruebe y que ese informe lo ratifique la plenaria, ese me parece que debe ser el procedimiento, ¿cómo se ha hecho hasta ahora?

El doctor Name sugirió una comisión, yo le manifesté que era partidario que la designara de una vez por todas la Comisión, para que estudie las objeciones. Anoche el doctor Jattin nombró una Comisión de cuatro personas para estudiar las objeciones al Proyecto del Río Grande de la Magdalena, nosotros presentaremos un informe a esta Comisión sobre esas objeciones, no se le puede introducir nada diferente al proyecto de lo objetado, o se rechaza el artículo como viene del Gobierno o se modifica, o se aprueba el texto inicial aprobado en la Comisión, son las tres posibilidades que hay, no admitamos término medio inmediatamente la Corte Constitucional aprovechará para tumbar el proyecto, pero entrando un poquito en el fondo del proyecto yo creo que ahí hay unas objeciones que no le interesan mucho al Gobierno, caso de parte de la jurisdicción ahí le da al doctor Cadena por interpretar lo que es la ribera de un río eso lo trató de hacer don Andrés Bello en el Código Civil cuando habla del régimen del aluvión y de la propiedad del título del modo y él ni siquiera se atrevió a escribirlo; don Andrés Bello resolvió copiar el Código Napoleónico y Napoleón Bonaparte que algo debía saber más de Cadena tampoco resolvió escribirlo sino que resolvió copiárselo a los romanos y la definición de ribera, pues viene desde el Derecho Romano a menos que ahora el doctor Cadena en su infinita sapiencia pretenda modificar toda una paleontología jurídica que ha existido sobre ese tema.

De modo que yo sí considero que nos debemos reunir los miembros de la Comisión, presentar un informe aquí o debatirlo de una vez por todas aquí mismo en la Comisión Quinta para evitar un juicio de forma que a quién más va a favorecer la caída del proyecto es al Gobierno Nacional.

Pasando a otro tema en cuanto a la ley eléctrica yo sí creo que la Comisión Quinta debe dejar salvada su responsabilidad en qué sentido, si no hay ley eléctrica, por constitución está facultado el Gobierno para expedir, por decreto, tranquilamente, no pasa nada luego, todo el esquema que contempla la actual ley eléctrica, pues qué mejor que el señor Presidente Gaviria pueda él a su juicio con sus asesores entrar a sacar el decreto respectivo y dejar todo el plan energético del país prácticamente o la forma de ejecución de los planes de energía hacia un futuro, yo creo que cuando el Gobierno está a su final lo más lógico es que las diferentes bancadas acudan a sus respectivos candidatos para ver cuál es el esquema que se va a tener en torno al sector eléctrico colombiano, pero sí dejar la constancia clara de la indiferencia absoluta del Ministro de Minas y Energía y del señor Viceministro sobre este tema; para qué se van a venir a desgastar al Congreso pudiendo expedir la ley por decreto luego ante la opinión pública del país vamos a quedar nosotros como unos viles haraganes de modo que esa constancia yo sí le pediría el favor al doctor Guerra y al señor Presidente como ponente de ese importante proyecto yo realmente no lo he estudiado para que nos ayuden aquí a salvaguardar un poquito nuestras espaldas, en el sentido que no quedemos como los responsables de lo que se viene en la próxima política energética del país y creo que hacia un futuro en otra eventual crisis energética me parece que aquí va a haber un solo responsable que va a ser el Gobierno actual, que es el que va a expedir por decreto la ley eléctrica, no hemos recibido la primera llamada del señor Ministro de Minas y Energía, o de Planeación Nacional o de Hacienda invitándonos a reunirnos para estudiar la ley eléctrica es la absoluta indiferencia, ese es otro punto señor Presidente, que creo que también tiene que existir una claridad transparente aquí en la Comisión.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Señor Presidente, quisiera decirle al Representante Cháux que es que se ratifica lo que yo he venido diciendo en esta Comisión, somos apéndices del Gobierno, nos necesitan cuando es prioritario para ellos del resto nos dan tratamiento de tercera categoría y por eso, yo sí creo que la ley vamos a estudiarla, vamos a traer los asesores nuestros, vamos a plantear el debate aquí, vamos a aprobarla, porque estoy seguro que esta ley si nosotros la hemos hecho el estudio aquí a esta Comisión la plenaria lo acata y yo sugiero e insinúo que comencemos a darle lectura a las objeciones del Gobierno, al Río grande de la Magdalena en voz alta y después los cuatro, nos ponemos de acuerdo.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Muy bien, honorable Representante, queda claro entonces en primer término que esta Mesa directiva de la Comisión, remitió a la Presidencia, quien designó la Comisión que habrá de presentar a esta Comisión, un informe sobre las objeciones del Gobierno a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y de aquí pasará a la plenaria para su consideración final.

En lo que tiene que ver con la ley eléctrica tenemos que dejar esa constancia clara de que esta Comisión tramitará diligentemente con la suficiencia del caso y en su oportunidad los términos de ella porque somos conscientes de la necesidad de un cambio modelo para el sector energético colombiano, la indiferencia del Gobierno, tenemos que plantearla, relivarla para dejársela a su órbita y nosotros cumplir con nuestra labor y nuestra función, hay alguna propuesta honorable Representante Guerra de que empecemos a leer esa ley.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena

Hagámosla con la Constitución en la mano para ir mirando para que los honorables Representantes tengan conocimiento exacto de qué se trata y lo miremos en su artículo original y en las objeciones que manda el Gobierno y lo comparemos con la Constitución.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

No convocamos a las autoridades respectivas del sector para que nos expliquen el porqué de su indiferencia, yo pienso que aquí pueden hacernos claridad sobre su posición y nosotros paralelamente ir estudiando para evacuar nuestra responsabilidad en el estudio de la misma.

El Gobierno ha dicho, que lo que no saquemos nosotros por ley el Congreso, lo puede hacer por decreto, pero que nos lo digan aquí, doctor Juan José. Hay entonces propuesta doctor Guerra que empecemos a leer aquí.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Para votar corriente, señor Presidente, con el fin de tener una ilustración general sobre las objeciones del Gobierno.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Yo me voy a permitir presentar una propuesta para convocar las autoridades del sector energético para que nos expliquen aquí el grado de la importancia que le conceden a la ley que vamos a tramitar.

Entonces, en consideración la propuesta que empecemos a leer y evacuar la ley eléctrica aquí en la Comisión, queda aprobada la propuesta. Sírvase señor Secretario comenzar con su lectura.

Del Proyecto de ley 129 del 1992. Yo creo que podemos asumir como metodología leer el artículo y la objeción presentada por el Gobierno para el caso de la Corporación Autónoma. Siga doctor Huertas.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Con su venia y con el respeto de los Representantes, ya tenemos el informe de la Comisión del Certificado de Incentivo Forestal, yo no lo considero conveniente que lo apruebe la Comisión, pero tampoco es innecesario como lo decía el doctor Juan José Cháux porque queda como antecedente de todas maneras para cualquier consulta nosotros aceptamos la objeción del Gobierno señor Presidente, entonces yo quisiera que la aprobara la Comisión para que de una vez vaya a plenaria.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Doctor Huertas, leamos el artículo original y leamos la objeción.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Dice: los ponentes aceptamos oprimir el inciso 2º del párrafo del artículo 6º que dice:

El monto de los recursos que el Gobierno Nacional asignará cada año, no podrá ser inferior a los fijados para el año inmediatamente anterior y deberán incrementarse como mínimo a un porcentaje equivalente al incremento del índice de precios al productor de ese año, no obstante lo anterior queremos dejar constancia de lo siguiente: la reforestación es el principal problema ambiental que afronta nuestro país anualmente se pierden seiscientos mil hectáreas de bosques ocasionando procesos erosivos que afectan en mayor o menor grado la mitad de la superficie nacional e incrementando los riesgos de inundaciones en época de invierno, el proyecto presentado por el Gobierno y aprobado por el Congreso de la República, busca disminuir los efectos producidos por la explotación irracional de los recursos forestales del país, sin embargo, los recursos del Presupuesto General de la

Nación asignados para atender el incentivo a la reforestación no responden efectivamente a la magnitud del problema, que afronta el país, por lo tanto se requiere un mayor compromiso del Gobierno en la asignación de recursos, ya que esta es una inversión para el futuro y de la que cosecharán sus frutos nuestras próximas generaciones.

El texto definitivo del proyecto de ley, es el aprobado por la plenaria del Senado el día 3 de noviembre y por la Comisión Conciliadora del 16 de diciembre de 1993 con la siguiente aclaración el artículo 6º quedará así, el Gobierno simplemente pide suprimir el párrafo que les leí.

El artículo 6º quedaría así:

ADMINISTRACION DE RECURSOS

Los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de certificados de incentivo forestal serán administrados por Finagro a través de los mecanismos de redescuento y administración fiduciaria que trata el artículo 8º de la Ley 16 del 90, pero de ello se llevará contabilidad separada, corresponderá igualmente a Finagro de acuerdo con la programación anual de la distribución de recursos, para el otorgamiento de los certificados de incentivo forestal por parte de las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente aprobada por el Conpes.

Expedir en cada caso, la autorización para su otorgamiento mediante acto en el cual se determinarán las cuantías, términos y condiciones respectivas y las condiciones para ser efectivo el reembolso de las sumas suministradas en caso de incumplimiento total o parcial del contrato celebrado con la entidad competente, para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Parágrafo. Anualmente el Conpes fijará la distribución de los recursos disponibles garantizando porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación entendiéndose, como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas.

Conclusiones. Por las anteriores consideraciones nos permitimos rendir informe favorable a la conciliación efectuada al proyecto de ley que crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones.

Germán Huertas y Harold León Bentley.

Está leído, señor Presidente.

Honorable Representante Juan José Cháux:

La reforestación es el principal problema que afronta el país o la deforestación.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Mire Representante Huertas, yo no tengo en el video mío mental todo lo del incentivo forestal, usted recuerda que eso fue anunciado en un desayuno del entonces Ministro de Agricultura, Alfonso López Caballero, siempre y aún lo sigo considerando y lo he defendido, lo defendí en esta campaña electoral la ley más revolucionaria que se ha producido en el Congreso es esa, la del incentivo forestal porque eso que usted acaba de expresar en esos párrafos yo le oí hablar allí dentro de la conciliación como los Senadores, sobre los pequeños reforestadores me gustaría que volviera a repetir, pero si me puede refrescar mejor como es la financiación para las distintas personas naturales y jurídicas yo sé que no está obviamente no podría estar la reglamentación de la ley, pero quisiera recordar si no se podría haber aprovechado se puede aprovechar en esta conciliación para establecer los topes en ese momento a quienes habrán de acceder a la financiación de este tipo de proyectos.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

El Gobierno solamente objetó un párrafo el texto definitivo del proyecto el aprobado por la Comisión Quinta de la Cámara, fue idénticamente aprobado por

la Comisión Quinta del Senado con la diferencia del articulado total.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

No, el artículo este donde está el párrafo fue igual, el Gobierno lo objetó si no es el párrafo. Ustedes en eso que le escuché está hablando ya de pequeños reforestadores. Eso es lo que yo quisiera que usted me aclarara, para satisfacción mía usted tiene el proyecto.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Es que dice: nosotros para tener más claridad definimos el artículo como queda en definitiva sin el párrafo, el artículo 6º tiene en la parte de la administración de los recursos y un párrafo que expresa lo siguiente.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

El artículo tal como salió de la Cámara lo acogió el Senado en plenaria y le agregó un párrafo.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Al que se acoge usted doctor Huertas.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Nosotros aceptamos como inconstitucional el párrafo del Gobierno sin compartirlo, pero de todas maneras, por salvar la ley es mejor aceptarlo que ponernos a irnos a la Corte Constitucional, además, parece que sí tiene algún vicio porque afectamos presupuesto de otra vigencia y no tenemos la facultad para hacerlo.

Honorable Representante Harold León Bentley:

La verdad es que se pretende o se pretenden allí amarrar el presupuesto.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

No diga eso, con la reforma agraria el Gobierno también está afectando presupuestos que no han sido aprobados para el año de 1995. Usted lo sabe que es así, usted lo defendió en Palacio. Yo quisiera que me leyera el párrafo nuevamente porque yo insisto, este es de mis proyectos que guardo muy bien.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Anualmente el Conpes fijará la distribución de los recursos disponibles garantizando porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Es asignación, no disponibilidad.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Es que el Conpes fija una partida global y para evitar que los grandes reforestadores copen la partida que ese fue el tema de los pequeños reforestadores le garantizamos a través del Conpes, ellos garantizaban una porción mínima de ese presupuesto, para los pequeños reforestadores.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

¿Cuáles son los pequeños?

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Aquí está definido:

Entiéndase como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Les voy a preguntar otra vez, ¿es apropiada la expresión disponible o asignación?

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Tiene razón en que pueden ser asignados, pero de todas maneras la modificación del artículo nos crea

dificultad porque no podemos modificar un artículo, este artículo que no fue objetado.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Yo se lo dejo a su ilustrada consideración.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Yo prefiero dejarlo como está, honorable Representante.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

En consideración el informe presentado, anuncio que se va a cerrar su discusión, queda cerrada, ¿lo aprueba la Comisión? Aprobado.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Señor Presidente, que quede constancia en el acta de que se aprobó el informe del certificado de incentivo forestal.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Hemos hablado de empezar a leer, doctor Huertas, las objeciones que el Gobierno envió sobre la creación de la Corporación del Río de la Magdalena.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

El doctor Guerra tiene ahí las objeciones.

Presidente, honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez:

Señor Secretario, sírvase leerla por favor.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Vamos a leer lo que se sugiere que se lea, el artículo original y después la explicación y objeción del Gobierno.

Secretario:

Doctor Iván Leonidas Name Vásquez, Presidente Cámara de Representantes, ciudad. Referencia: Proyecto de ley 129-92, Cámara, 148/93, Senado, "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, sin la pertinente sanción presidencial, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la Constitución Política y 197 a 199 de la Ley 5ª de 1992 se devuelve el proyecto del epígrafe por las razones de inconstitucionalidad parcial y de inconveniencia que adelante se indica.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Un momento, para que los honorables Representantes vayan fijando en el video las dos cosas que dicen allí, unas por inconstitucionalidad y otras por inconveniencia. La inconveniencia es subjetivo del Gobierno.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Ese proyecto del Río Grande de la Magdalena sí fue totalmente ampliado y modificado en el Senado de la República, eso fue uno de los temas más complicados porque allá tuvo mucha dificultad para su estudio, razón por la cual yo creo que la inconstitucionalidad no es atribuible a lo que hicimos en la Cámara, que lo hicimos con mucho detenimiento y cuidado; desde luego no quiero decir que los Senadores incurrieron en eso, pero la velocidad con que se desarrolló el proyecto, al final le metieron tanto artículo que realmente sí generó el conflicto que el Gobierno está presentando.

Secretario:

Artículo 3º. El texto de la ley que fue enviado por la Secretaría General de Cámara y Senado para sanción...

Artículo 3º. *Jurisdicción.* La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento hasta su desembocadura; así mismo, su

jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de San Sebastián, en el Departamento del Cauca, Victoria en el Departamento de Caldas; Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.

Está leído el artículo 3º del texto de la ley.

Presidente:

Ahora las objeciones, señor Secretario.

Secretario:

Artículo 3º. Determinar como ámbito de la jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Río Grande de la Magdalena, a los municipios ribereños del río Magdalena desde su nacimiento hasta su desembocadura, extendiéndola a los Municipios de San Sebastián, en el Departamento del Cauca; Victoria, en el Departamento de Caldas; Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.

El artículo 331, inciso 2º de la Constitución Nacional sólo hace referencia a los municipios ribereños, por lo que con el artículo 3º del proyecto se estaría excediendo el ámbito de competencia que la Constitución definió para la Corporación del Río Grande de la Magdalena, por otro lado los Municipios de San Sebastián, Victoria, Majagual, Guaranda, Sucre y Achí están incluidos dentro de otras jurisdicciones de otras corporaciones autónomas regionales, creadas y reglamentadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional, Sina, y se dictan otras disposiciones con lo que se originaría una doble asignación de recursos, en consecuencia, se solicita que se mantenga la jurisdicción propuesta en el proyecto presentado por el Ministerio de Gobierno, la cual comprendería los municipios ribereños del río Grande de la Magdalena desde su nacimiento en el Macizo Colombiano hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena, con lo cual se estaría dando cumplimiento al artículo 331 de la Constitución Nacional.

Honorable Representante Juan José Cháuz:

Yo creo que vamos a tratar de hacerlo lo más objetivo posible, lo que es donde nace el río, en la Laguna de la Magdalena, entre los municipios de San Sebastián y San Agustín, en el Senado le dieron una interpretación extensiva, yo hablé con el doctor Cadena y me dice que ellos no tienen inconveniente con que quede San Sebastián, porque es claro, ahí nace el río.

En el Senado le dan una interpretación extensiva que se refiere a todo lo que se configura la cuenca del Río de la Magdalena, entonces nos habría falta incluir todos los municipios donde nace el río Cauca que es el principal afluente del Magdalena, nos faltaría incluir todos los municipios del río Nechí, prácticamente incluir todo Colombia, lo que sí me parece extraña esa objeción es que para eso están las otras corporaciones, tiene un objetivo absolutamente diferente, yo lo he dicho, esta Corporación del Río Grande de la Magdalena, hace desde electrificación, miel de abejas a Senadores, eso hace de todo, que fue una buena intención constitucional, pero que no está claro todavía, de modo que yo propongo que definamos dos instancias. Vamos a hablar de la cuenca general del Río Grande de la Magdalena o del lugar de nacimiento del río, me parece que si un río nace va generando ribera, de modo que no se puede excluir municipio ribereño, en su nacimiento hay ribera, así sea una laguna, luego están esos municipios y me parece que en ese punto yo sí me inclino personalmente por la primera parte, es decir hablar del nacimiento del río, se dirá que en el Municipio de La Victoria nace uno de los principales afluentes del Magdalena o que el Magdalena lo configuran 7, 9 o 500 quebradas, pero científicamente está definido el lugar de su nacimiento en el Macizo Colombiano.

Ahora, doctor Guerra, incluir a Sucre y Caldas es una aspiración regional, yo hubiera hecho lo mismo,

pero por qué no dirimimos ese punto en cuanto a la objeción científica y solicitemos el apoyo del Agustín Codazzi un concepto técnico-histórico de que se conoce como cuenca del Magdalena.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Uno tiene que ser cordial con sus colegas, pero hay cosas que son evidentemente claras, en la norma constitucional habla de los municipios ribereños, lo demás es inconstitucional.

Honorable Representante Juan José Cháux:

Habla desde su nacimiento y municipios ribereños desde su nacimiento a su desembocadura.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Doctor Juan José, como redactamos el artículo con ustedes aquí, teniendo en cuenta el criterio suyo, lo que pasa es que cuando se mencionó lo que usted dice en el Senado de la República, Senadores muy acuciosos y desde luego con un criterio, porque quién no quiere meterse a defender sus municipios, pero hay unas cosas que son claramente controvertibles frente a un artículo constitucional que en eso tiene razón el Gobierno y si persistimos en error, simplemente vamos a dar al traste a una corporación que le va a servir al río Magdalena, no vamos a perjudicar un municipio, sino 88 municipios del país que están esperando que la Corporación salga adelante.

Honorable Representante Juan José Cháux:

Habría que meter desde su nacimiento a Bogotá.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Sí, claro, porque el río Bogotá es contribuyente del Magdalena.

Honorable Representante Juan José Cháux:

Entonces hay que meter el río Cauca y si usted mete el río Cauca es otra media Colombia.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Señor Presidente, usted sabe que el ejercicio parlamentario se nutre de la dialéctica y la verdad es que en la Constitución nadie tiene sobre ella la verdad revelada, sobre la Constitución actúan los mecanismos de interpretación, no se puede única y exclusivamente el doctor Cadena referir al 331 en forma literal, de lo contrario si eso fuera así, el idioma castellano no valdría nada.

Aquí, por ejemplo, él defiende a Cartagena y yo no tengo conocimiento de que Cartagena está a la orilla del Magdalena, Capitán Devia, el brazo de Mompós. Sí, pero también podríamos hablar del Canal del Dique, pero de todas maneras así como se puede hablar aquí, i en estricto rigor del artículo 331 de la Constitución Nacional, para los canales de desagüe, también se podría para los ríos que alimentan y por eso se llama Río Grande de la Magdalena y si no se hubiera puesto río Magdalena como conoce todo el mundo, yo no sé quién le puso, eso es una denominación histórica que se opuso por parte del Constituyente, el Río Grande de la Magdalena. De tal manera es que la verdad, fuera de votar corriente aquí, porque esto hay que conciliarlo con la gente del Senado de la República, a mí me parece que le tercera parte de la objeción en este artículo 3º en cuanto tiene que ver con el hecho de estar incluidas en otras corporaciones autónomas regionales y en eso estoy identificado con el Representante Cháux, son cosas muy distintas.

Ahora el artículo 331 dice lo siguiente: se crea esa corporación para recuperación de la navegación de la actividad portuaria obviamente tiene que ver con la parte ribereña propiamente dicha del río, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables, yo pregunto honorable Representante Huertas, ¿puede usted independizar de orilla a orilla el río Magdalena del resto de su cuenca?

Yo le pongo este ejemplo, el caso de los municipios de mi departamento que están unos tributarios por

ambos lados de los ríos San Jorge y el Cauca, ambos van a ser esta parte del río Magdalena, porque desembocan en el río Magdalena, en la parte baja del río Magdalena, no en la parte media ni alta, mucho más abajo, pero hace parte de la cuenca baja del Magdalena.

Honorable Representante Juan José Cháux:

Esto es más o menos, aquí está el Macizo Colombiano, aquí nace el río Cauca, acá el río San Jorge. Hay dos interpretaciones.

La primera que la norma habla desde su nacimiento a lo largo y ancho de la jurisdicción de los municipios ribereños.

La segunda interpretación que fue la que hicieron en el Senado, dicen que su nacimiento del río son todos los afluentes posibles.

Luego la interpretación del Senado es discriminatoria porque si se incluye La Victoria, había que incluir todos los departamentos donde hay importantes afluentes del río. Hay dos interpretaciones, la interpretación científica que se dice que un río nace en el Macizo Colombiano y en su desembocadura.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Honorable Representante usted ve que por ejemplo el Amazonas desemboca en la ciudad de Belén en un delta, pero nadie niega que está desembocando en el Atlántico.

Honorable Representante Juan José Cháux:

Hay dos posibilidades: hablar desde su nacimiento e interpretamos que su nacimiento son todos los afluentes del río, eso sería un absurdo científico, eso va contra la geografía, va contra todo o hablamos de su nacimiento a su desembocadura, eso que estoy diciendo no quiere decir que quiera excluir a La Victoria, son dos posibilidades de interpretar que se entiende por... a mí me parece que la Constitución la define desde su nacimiento a su desembocadura. El río nace aquí o es más lógico decir que nace acá en el Macizo Colombiano, porque si lo vamos a interpretar como lo dice el Senado podemos decir que entonces el río nace aquí donde nace el río Cauca y que los demás son los ríos afluentes.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Por eso, honorable Representante, lo importante aquí es la interpretación, no la literalidad de lo que reza la Constitución, hemos hecho este ejercicio, es justamente para crear en la mejor forma posible una claridad, que podamos el día de mañana cuando nos sentemos, buscar el camino apropiado de la conciliación. Pero yo no puedo entender cómo el artículo 331 en su primer inciso habla para la generación y distribución de energía, el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. Cómo se puede independizar el río Cauca y el San Jorge del Magdalena, aquí yo hice incluir estos mismos municipios de Guaranda, de Majagual y de Sucre en una Corporación Autónoma Regional con régimen especial por las razones que expuso el Representante Cháux en forma esférica, porque ese río con el San Jorge y el Cauca conforman, creo, que la más importante zona geográfica, acuática, acuífera, fluvial, como quiera llamarse de todo el sistema colombiano que es la llamada región momposina, que son 450 mil hectáreas que si no fuera por el Magdalena, no se pudiera porque el Magdalena represa a todo el mundo, inunda a todo el mundo y no se puede con el criterio preciso de literalidad de ribera en el río, dejar desprotegidos a los demás que ofenden el río en esta época del año, no, no estamos aprobando nada, estamos tratando de crear ilustración, información; el doctor Cháux defiende lo suyo, yo defiende lo mío, con argumentos, me parecen tan fuertes como los de él, es cierto, en la Constitución Nacional dice ribereño, pero resulta que los ribereños sí se aprovechan del caudal del río, pero los otros por donde pasan las otras aguas que son el Cauca y el San Jorge quedan totalmente separados, sufren todos los rigores que desde su nacimiento el río va causando a través de su lecho y su recorrido.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Devia.

Honorable Representante Tomás Devia Lozano:

Para esto, quiero aclararles que el río Magdalena nace en la laguna La Magdalena en los confines del Departamento del Huila, primero.

Segundo. Se denomina ribereños hasta donde bañan las aguas tranquilas del mismo río.

Tercero. Lo que acaba de decir el doctor Guerra Tulena sobre el río San Jorge, él desemboca al Cauca en un punto que se llama Mantequera y el río Cauca desemboca en Boca de Aguamal del río Magdalena, o sea también lo baña el Tiquisio, entonces, pues, a nosotros nos han enseñado que los puertos ribereños o la parte ribereña es hasta donde alcanzan las aguas tranquilas del río Magdalena el brazo de Mompós si porque es la misma agua del río Magdalena que sale de El Banco, Magdalena y desemboca a un sitio que se llama Barro Blanco, abajo de la isla de Mompós.

El Canal del Dique también es agua del Magdalena, entonces yo considero que se está hablando de los municipios del río Magdalena y eso se denomina así, porque es hasta donde alcanzan las aguas tranquilas del mismo río. Naturalmente que si vamos a hablar de afluentes, pues tenemos lo menos unos 35 afluentes, desde el Huila hasta la desembocadura, porque ya después nos cae el Tiquisio, el San Jorge, Nechí y Cauca, que todos estos ríos desembocan en el río Magdalena, entonces debemos estudiar si realmente vamos a hablar del nacimiento y hasta dónde alcanzan las aguas tranquilas del río Magdalena, para entonces poder decir los puertos o los municipios ribereños.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Una aclaración, el canal del Dique son aguas del río Magdalena, no son aguas de todos los ríos.

Honorable Representante Juan José Cháux:

Porque, insisto, que nace en las inmediaciones de los dos municipios.

Mi abuelo tenía una finca precisamente en la laguna de la Magdalena, pasé gran parte de mi infancia en esa finca, había un bosque que se llamaba el Bosque de Barruecos, esa montaña fue invadida por un cabildo indígena, mi familia desde luego en vez de ponerse a darse bala prefirió venderle al Incora, por ahí encontré la escritura, esa montaña de Barruecos quedaba a unos 400 metros del camino a la laguna de la Magdalena, me he bañado, tiene 1.50 de ancho que entre otras cosas me he puesto a investigar el tema y algunos sostienen que el río nace es donde sale el Páez, que es realmente el río que lo convierte en Magdalena, donde nacen el Páez y Yuuco también en el Macizo Colombiano, yo lo que acudí fue que por unos 100 metros que hay de interpretación porque incluso ahí el impuesto predial donde nace el río, se pagaba en el Municipio de San Sebastián y tengo los recibos, entonces por eso se nos ocurrió con Germán incluir a San Sebastián, porque no nos parecía justo que en todo ese monte que es el Macizo Colombiano se excluyera ese punto.

Ahora qué queda de la montaña de Barruecos, la alcancé a conocer alrededor de 35 mil hectáreas de montaña de Barruecos, hoy en día dato del Inderena no hay 380 hectáreas con selva tropical. Eso se va a acabar eso está en manos de un cabildo, entre otras cosas ya no existe el cabildo porque se trasladó a otra parte, hay indígenas que son nómadas. Yo lo que insisto es en dos puntos. Pongámonos de acuerdo si vamos a trabajar con el término nacimiento o desembocadura o vamos a trabajar con el término genérico, no la diferencia específica.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Señor Presidente, yo creo con el debido respeto que Su Señoría, como Presidente de la Comisión, debemos establecer una operación salvamento a uno de los proyectos más importantes que han pasado por el Congreso de la República, sería una inmensa frustración para todos esos departamentos y todos

esos municipios que esto no fuera ley de la República, no vuelve a salir en la historia del país este proyecto, me parece que deberíamos precisar los ponentes que ya designó Su Señoría y el Presidente de la Cámara para que conjuntamente con el Director de Planeación y el Ministro de Gobierno podamos ir avanzando en ese criterio y además definidos dos parámetros, porque no es claro ni la reglamentación del Congreso, ni la norma constitucional del cual es el procedimiento cuando hay este tipo de objeciones presidenciales. Si hay que hacerlas conjuntas, si el informe que vamos a hacer con los doctores Chaux y Guerra y los otros ponentes, debe ser conjunta con el Senado de la República o tiene que ser aparte insular en la Comisión Quinta de la Cámara y en la plenaria de la Cámara. A mi criterio tiene que ser conjunta con el Senado de la República, pero como aquí todos los días interpretan las cosas distintas, ayer interpretaron que tiene que volver a la Comisión, en lugar de ir a la plenaria y mi criterio es que debe ser conjunta porque fueron estudiados conjuntamente por el Senado y Cámara y la objeción que hace el Gobierno es a un articulado aprobado por el Senado y la Cámara, porque si nosotros trabajamos como lo hicimos, el proyecto que salió de la Cámara es un proyecto constitucional y no tenía esos pequeños micos que le metió el Senado de la República, se los metieron por la celeridad del tiempo y porque en la velocidad de todos esos proyectos en diciembre le habían colgado cosas y realmente el Gobierno no tiene por qué aprobar lo que realmente vaya en contra de la Carta Fundamental.

Yo no quiero disculpar al Senado de la República, pero es operación salvamento. Ahora sí queremos nosotros decir que el Gobierno está equivocado y que nosotros creemos que ribereños es más allá de lo que baña las aguas del río, como dice el Capitán Devia que es de la Fuerza Armada, de la Marina, pues entonces mandémoslo nuevamente al Gobierno y que el Gobierno lo mande a la Corte Constitucional para ver si la palabra ribereños cobija todo lo que es cuenca ambiental.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Usted mismo me acaba de dar la razón entre el reglamento y la Constitución hay contradicción y hay gentes que interpretan de distintas formas estas normas, porque tenemos que ceñirnos a la norma objetada por el Gobierno si esa es su manera de interpretarlo y yo por lo menos respetando la suya interpreto la mía, cuál tiene la razón porque esa es la corte, y la Corte no se va a dormir, la Constitución Nacional, le da el término de seis días para decidir, de manera que ¿cuál es la objeción?, yo considero que es más de inconveniencia para el Gobierno que de constitucionalidad.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

No es originario de ningún parlamentario, es originario del Gobierno, luego no es inconveniencia.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Inconveniencia, me refiero a lo que nosotros le hemos agregado, no lo que puso el Gobierno, en el caso mío del Departamento de Sucre, es inconveniente para ellos.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

No, lo agregó el Senado, doctor Guerra.

Presidente:

Doctor Guerra, yo quisiera manifestar mi concepto sobre este punto, entre otra cosa la Mesa no designó unos ponentes porque podíamos en el trámite estar obviando algunos requisitos fundamentales, era mejor que fuera a la plenaria de la Cámara que designara esta Comisión, y no la Comisión que lo hiciera para efectos de su más cercana legalidad porque como no hay

claridad sobre el trámite, pero sobre el punto entiendo que la dificultad es la interpretación literal o amplia de la Constitución. Yo veo que aquí habla de los municipios ribereños para un tratamiento especial de tipo fiscal en el manejo de las regalías en su asignación, pero no excluye otros, para otros efectos, entonces yo diría que lo que le estamos dando hoy aquí es una discusión en comisión que debe ir a una ponencia a la plenaria de la Cámara de Representantes en trámite igual...

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Cero a dos ponencias, señor Presidente.

Presidente:

¿Por qué a dos ponencias?

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Dos ponencias porque si no hay acuerdo de los ponentes, tiene que haber dos ponencias para que la plenaria de la Cámara decida o la plenaria del Senado, pero lo que no se puede es que si hay criterios encontrados dentro de algunos parlamentarios aceptar la incongruencia del Gobierno y que el proyecto se hunda porque si un municipio se me hunde, pues que se hunda toda Colombia.

Presidente:

Representante Huertas, yo propongo que los miembros de la comisión que ha designado la Presidencia de la Cámara que se reunieran y se pusieran de acuerdo en estos términos y punto de origen del problema en el que consiste la observación del Gobierno para que aquí podamos poner en consideración las diferencias o conciliaciones que ustedes hagan le demos el trámite más rápido y pertinente al tema.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Lo que yo quiero decirle al Representante Huertas es que el proyecto no se va a hundir y que lo máximo que puede suceder es que va a la Corte y que la Corte tiene un término perentorio que se lo da la Constitución que son seis días y por eso no se va a hundir el proyecto, ni se va a hundir Sucre, ni el Tolima o Cauca, por estas circunstancias.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Y si la Corte dice que es inconstitucional, ¿usted sabe qué pasa si el proyecto es inconstitucional?, se puede volver a presentar el 20 de julio.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

No es el proyecto, es la parte inconstitucional que pueda decretar, la inexequibilidad doctor, que pueda decretar la Corte, tiene que ver con lo que estamos leyendo, no con el proyecto, entonces quedaría vigente la objeción del Gobierno, y se le comunicaría al respectivo Ministro del ramo, es así como opera el proyecto no se va a hundir.

Presidente:

Por qué no seguimos adelante en la lectura y en estos puntos de diferencia, por favor, los allanan los miembros de la Comisión.

Secretario:

Artículo 8º. Sociedades de libre inversión en infraestructura de transporte, manejo y almacenaje de mercancías de todo tipo.

Las personas jurídicas que constituyan con el objeto de realizar inversiones en el área de cojurisdicción del Magdalena para la construcción de nuevos terminales y muelles o la adecuación de las existentes bodegas e instalaciones portuarias, adquisición y operación de grúas y demás equipos para el manejo de carga, equipos de transporte fluvial y sus accesorios, tales como remolcadores, planchones y demás y en general todas

las inversiones que contribuyan a dotar y mejorar la infraestructura del recibo de la carga en el río Magdalena, estarán exentas del pago de impuestos directos e indirectos del orden nacional y de remesas si su capital total o parcial fuere extranjero por un período de 20 años.

Artículo 9º. Sociedades operadoras de puertos fluviales de transporte multimodal de carga y personas.

Las personas naturales o jurídicas propietarias o no de los activos físicos que se domicilien o que inviertan las riberas del río Magdalena y su área próxima de influencia y cuyo objeto social principal sea el de administrar u operar puertos, muelles, terminales fluviales o que se dediquen al transporte multimodal o que en general presten servicio relacionado con la integración de modos de transporte de carga y/o pasajeros, estarán exentos del pago de impuestos de renta y complementarios del Impuesto al Valor Agregado, IVA, y de remesas y su capital total o parcial fuese extranjero y de aduanas en todos sus órdenes por un período de 20 años.

Artículo 10. (Lectura del artículo del proyecto original).

Presidente:

Se recuerda a los honorables Representantes que a las dos de la tarde hay plenaria y la Secretaría ha pedido que asistamos puntualmente.

Secretario:

(Lectura de las objeciones, artículos 8º 9º y 10).

Presidente:

Señor Secretario vamos a suspender la sesión de la Comisión para citarla para el próximo miércoles a las 10:00 a. m., y rogarle a los miembros de la Comisión que se reúnan para que se adelante la discusión y mejor y mayor aproximación del informe que nos van a presentar.

Se levanta la sesión.

El Presidente,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Vicepresidente,

Orlando Duque Satizábal.

El Secretario General,

Alberto Zuleta Guerrero.

CONTENIDO

Gaceta No.500-Jueves 28 de diciembre de 1995

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

LEYES SANCIONADAS

Ley 219 de 1995 (noviembre 30) "por la cual se establece la cuota de fomento algodónero, se crea un Fondo de Fomento y se dan normas para su recaudo y administración"..... 1

ACTAS DE COMISION

Acta de la Comisión Conciliadora

Reunida el día 13 de diciembre de 1995 al Proyecto de ley número 26 de 1995 Cámara, 158 de 1995 Senado, "por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones"..... 4

Comisión de Investigación y Acusación

Acta número 268 de 1995 (diciembre 1º)..... 8

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Acta número 024 de 1994 (abril 20)..... 10